



DECRETO # 268

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

RESULTANDO PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO. El Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**H. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**



El que suscribe Lic. José Saldívar Alcalde, en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción IV, 65, fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, comparezco ante esa Honorable Representación Popular, a efecto de someter a su consideración la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2026, aprobada por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, en la Trigésima Tercera Sesión de Cabildo y Vigésima Séptima Ordinaria celebrada el día veintinueve (29) de octubre del año curso; y la cual se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio tiene la potestad tributaria, misma que deviene del poder que tiene el Estado para crear, modificar y suprimir tributos, es decir, impuestos, contribuciones especiales, y otras cargas que se imponen a los ciudadanos y empresas para financiar el gasto público y cumplir con los objetivos económicos y sociales del país.

Por tanto, al ser el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, el Órgano de Gobierno del Municipio a través del cual el pueblo realiza la voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad, por consecuencia cuenta con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines, siendo autónomo en lo concerniente a su régimen interior; teniendo la libre administración de su Hacienda Pública, la cual se desprende del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 60 fracción IV, 65 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; así como los artículos 1, 60 fracción III, inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo que necesariamente conlleva a proponer a la Legislatura del Estado de Zacatecas, la iniciativa de la Ley de Ingresos que regirá el año fiscal 2026, proponiendo las tasas, cuotas, y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras; teniendo como base la cuantificación de las necesidades de los Guadalupeños, estimación del rendimiento de fuentes de ingreso vigentes; inclusión de nuevas fuentes de ingreso, supresión de algunas fuentes de ingresos, revisión de tasas y cuotas.



En tanto que, la presente iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, parte de la obligación contributiva que enana del artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que parte de las obligaciones de los mexicanos, se encuentra la de contribuir para los gastos públicos, así como de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; recayendo bajo el principio de reserva de ley, es decir, todas las contribuciones que se impongan a los particulares deben de estar contenidas expresamente en una ley, concretamente, para el caso de las percepciones de los municipios, deben establecerse en las leyes de ingresos municipales, que fijaran anualmente los ingresos ordinarios de naturaleza fiscal que deben recaudarse así como, el objeto, sujetos, base, tasas, cuotas y periodos de pago de cada una de las contribuciones municipales, requisitos sin los cuales no se puede obligar a los ciudadanos a que tributen para el sostenimiento de la administración pública municipal, como se concluye del análisis de los artículos 31 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

De dicho precepto constitucional, se desprenden los denominados principios de justicia fiscal o tributaria a los cuales se deben ceñir todas las contribuciones, tales como los de generalidad, obligatoriedad, destino al gasto público, proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria.

En el mismo contexto, conforme a la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal, la hacienda pública municipal, se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, en concreto:

Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los cual debe regirse por los principios fundamentales de la hacienda pública municipal, que son de vital importancia para el



funcionamiento y desarrollo de los municipios, que son el orden de gobierno más cercano a los ciudadanos.

Estos principios son los siguientes:

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Autonomía municipal

Capacidad Contributiva

Equidad Tributaria

Transparencia y Rendición de Cuentas

Fomento de la Participación Ciudadana

Eficiencia en la Administración Pública

Responsabilidad Fiscal

Principios que están diseñados para asegurar que los municipios operen de manera efectiva y eficiente, proporcionando servicios públicos de calidad y promoviendo el desarrollo integral de sus habitantes. Además, reflejan el compromiso constitucional de fortalecer la autonomía local y mejorar la gobernanza a nivel municipal en México.

A su vez, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su numeral 41, establece que los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática. Clasificación de ingresos que agrupa y presenta a los ingresos públicos de su diferentes naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen. Distinguiendo los ingresos que provienen de fuentes tradicionales, como los impuestos, los aprovechamientos, derechos y productos, las transferencias; lo que proceden del patrimonio público como la venta de activos, de títulos, de acciones y las rentas de la propiedad, los que provienen de la disminución de activos y financiamientos.

Es importante señalar que, las fuentes de ingresos del Municipio son provenientes de dos vertientes, los ordinarios, como son los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejora, participaciones y aportaciones; en tanto que los extraordinarios, son los créditos y subsidios.

Por otro lado, la Hacienda Pública Municipal comprende el conjunto de operaciones y actividades que realizan las diferentes entidades que conforma el Sector Público para la captación, administración y aplicación de los recursos financieros del ente público, la cual debe estar acorde a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Siendo que, la Contabilidad Gubernamental que tiene como objeto establecer los



normas generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos. La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; y los Ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

La hacienda pública municipal está directamente vinculada con la función gubernamental orientada a obtener recursos monetarios de diversas fuentes para financiar el desarrollo del municipio, concretamente de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; así como de las demás fuentes de ingreso contempladas en la legislación vigente.

En términos normativos, la hacienda pública municipal, encuentra su regulación en las siguientes disposiciones:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 25 y 26, apartado A, 31, fracción IV, 115, fracción V, incisos a) y c), párrafo segundo, 122, apartados A, fracción V, párrafo quinto, y D, así como el 133).

Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo II).

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo II).

Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 1 y 24).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 26).

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 2 y 3).

Jurisprudencia

En otro contexto, conviene destacar la integración de la hacienda pública municipal, desde las aristas siguientes:

1. Desde el punto de vista económico.

Los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan;

El rendimiento de sus bienes, y;



Las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Desde el punto de vista administrativo.

Se concibe como la actividad financiera que realiza el ente gubernamental en tres áreas: ingreso, gasto y patrimonio.

3. Desde el punto de vista constitucional.

Con base en lo establecido por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la hacienda municipal se integra en los términos:

Patrimonio propio. Bienes muebles e inmuebles que pertenecen al Municipio.

Contribuciones e ingresos establecidos en su favor por el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo (derechos).

Participaciones federales (Ramo 28) y Aportaciones federales (Ramo 33).
Ingresos extraordinarios.

Principios que rigen a la Hacienda Municipal.

Del contenido del artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, se desprenden diversos principios, derechos y facultades de carácter económico, financiero y tributario a favor de los municipios, con el objetivo de fortalecer su autonomía a nivel constitucional. Estos elementos, al ser debidamente observados y aplicados, aseguran el respeto pleno a la autonomía municipal. Entre los más relevantes se encuentran los siguientes:

Principio de libre administración de la Hacienda Municipal.

Este tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.



El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal.

Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

El principio de integridad de los recursos municipales.

Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes.

El derecho de los municipios a percibir las contribuciones.

En ellas se incluyen las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales.

Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

La facultad constitucional de los ayuntamientos.

Los ayuntamientos tienen la facultad para proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Se trata de una propuesta que tiene el alcance superior de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales.

La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.



Así, el cumplimiento de las funciones de derecho público a cargo del municipio, sobre todo en lo referente a la prestación de servicios, se encuentra estrechamente vinculado al fortalecimiento de la hacienda municipal, pues cuanto mayor sea el ingreso, aumentará también la satisfacción de las necesidades más apremiantes de las y los zacatecanos.

Estructura de la propuesta de ley.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2026, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en las normas que enseguida se enlistan:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.
Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
Postulados básicos de la Contabilidad Gubernamental.
Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas.
Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.*

Por lo anterior, dentro de la presente iniciativa, se incluyen los ingresos programados a recaudar durante el siguiente ejercicio fiscal, de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como en las normas publicadas por dicho organismo; además, la iniciativa está proyectada con base en el aspecto macroeconómico-mexicano, aplicando las tendencias y comportamiento de sus principales indicadores económicos.

De igual forma, el pronóstico de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2026, es congruente con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal, de donde se obtienen las variables siguientes:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Producto Interno Bruto (PIB). Para el 2026, los Criterios Generales de Política Económica estiman que la economía mexicana registrará un crecimiento en un rango de entre 1.8 y 2.8%. el consumo privado será un pilar para el crecimiento en 2026, apoyado en el incremento sostenido de la masa salarial, la reducción de la inflación, los efectos positivos de los Programas para el Bienestar en el poder adquisitivo de las familias y una mejor adaptación de la economía nacional frente a la incertidumbre internacional.

- **Inflación.** Se prevé que la inflación seguirá una trayectoria descendente y cierre el año en 3.0% anual. En este contexto, la tasa de interés de política monetaria del Banco de México cerraría el año en 6.0%, lo cual resultará en una reducción de 125 pb respecto al cierre estimado de 2025.
- **Tipo de cambio.** El tipo de cambio se proyecta en 18.9 pesos por dólar al cierre de 2026, esto es, una apreciación de 5.6% respecto al nivel estimado para el cierre de 2025. Esta evolución es consistente con episodios históricos en los que periodos de depreciación del peso son seguidos por fases de apreciación cambiaria. Por su parte, la cuenta corriente de la balanza de pagos presentará un déficit de 0.6% del PIB, resultado de una moderación en el superávit de la balanza no petrolera, una disminución en el déficit de la balanza petrolera y un comportamiento estable del ingreso primario y secundario.
- **Tasa de interés (Cetes a 28 días).** La tasa de interés de política monetaria del Banco de México cerraría el año en 6.0%

Plataforma de producción del petróleo. Se estima un precio promedio de la Mezcla Mexicana de Exportación (MME) de 54.9 dpb para 2026, en línea con la metodología establecida en el artículo 31 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y el artículo 15 de su Reglamento. Por su parte, la producción petrolera nacional se alineará con el objetivo de 1.8 Mbd, impulsado por el Plan Estratégico 2025–2035 de Pemex, que contempla más de 20 proyectos de exploración y producción con participación privada y en esquemas de inversión mixta.



Además de las variables descritas, en la elaboración de esta iniciativa, se tomaron en cuenta, conforme a lo establecido por el artículo 61 fracción I, inciso a) de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el numeral 199 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la estimación de las Participaciones (Ramo 28), Aportaciones (Ramo 33) y Transferencias Federales etiquetadas, previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, entre otras proyecciones.

Asimismo, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios y 199 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, la presente iniciativa, considera la evolución en los ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, conforme a la cuenta pública del último ejercicio fiscal, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2025 y las proyecciones de ingresos para el próximo año 2026.

Política de ingreso. La administración municipal 2024-2027, mantendrá los esfuerzos las estrategias en materia de ingreso con el objeto de incrementar gradualmente el porcentaje de recaudación de recursos propios, ello como directriz central de las políticas públicas que habrán de implementarse en el rubro presupuestario a fin de reducir la desigualdad social.

Las políticas implementadas a partir del ejercicio fiscal 2019, han logrado incidir satisfactoriamente en el cumplimiento voluntario de las cargas tributarias y, además, se alcanzó un importante aumento en el padrón de contribuyentes, pero sin incrementar los impuestos y derechos existentes, sino mediante un arduo trabajo de actualización, especialmente de los registros catastrales.

En armonía con lo anterior, durante el ejercicio fiscal 2026, se ratifica el compromiso de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, así como la vocación social y los principios que se han seguido para sanear y robustecer las finanzas públicas municipales, combatir la evasión y defraudación fiscal, así como la de simplificar la administración recaudatoria, lo cual permitirá entregar una hacienda pública fortalecida.

Asimismo, se ratifican las políticas públicas que han permitido ampliar y fortalecer los servicios orientados a la atención de los grupos más vulnerables, a la par de promover, en armonía con el Gobierno de México y el Gobierno del Estado de Zacatecas, un restablecimiento



rápido y sostenido del empleo y de la actividad económica; mantener y redoblar esfuerzos para reducir la desigualdad y sentar las bases para un desarrollo equilibrado y vigoroso en el largo plazo; todo lo cual tiene como objetivo asegurar la sostenibilidad fiscal del municipio de forma prolongada y sostenible.

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Entonces, en atención a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se prevé que los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, tendrán como destino cubrir el gasto público, continuar con el saneamiento las finanzas del municipio y estarán orientadas en cumplir con los objetivos que habrán de establecerse en el Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, deberá actuar con base en lo siguiente:

Objetivos.

Considerando los resultados positivos que en la materia se han obtenido desde el ejercicio fiscal 2019, se impone mantener una estrategia de ingreso responsable que permita consolidar la hacienda municipal, con base en los siguientes objetivos:

Implementar estrategias enfocadas en incrementar los ingresos tributarios.

Alcanzar una mayor eficiencia recaudatoria, sin aumentar significativamente las tasas o tarifas de las contribuciones municipales existentes, ni crear nuevas cargas tributarias, administrado a una política racional y responsable del ejercicio del gasto público.

Consolidar el incremento sostenido de los ingresos propios que permitan alcanzar los objetivos y directrices que habrán de plantearse en el Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027, bajo los principios de autonomía patrimonial y administración pública municipal.

Mantener la solidez en la posición financiera a través de una política que mantenga estables los niveles de deuda sin comprometer los recursos destinados a fomentar, en armonía con el nuevo Gobierno de México, una economía más justa, social y equitativa.



Estrategias.

Convenir con instancias federales y estatales, la implementación de programas para la regularización de la tenencia de la tierra de origen social, incentivando con ello la actualización del padrón de contribuyentes del Impuesto Predial, el incremento en su recaudación, así como en el del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, buscando la generación de mayores ingresos propios durante el ejercicio.

Promover, mantener y aumentar en su caso, los convenios de colaboración con instituciones de banca múltiple, tiendas de conveniencia e instituciones públicas estatales y municipales para otorgar más ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.

Continuar con campañas periódicas de regularización de adeudos con el municipio.

Corregir prácticas de evasión y elusión fiscal, respecto a las contribuciones municipales.

Intensificar el programa de trabajo para la determinación de créditos fiscales y el ejercicio de la facultad económico-coactiva, enfocada a disminuir la cartera vencida con mayor atraso en el cumplimiento de las contribuciones municipales, en particular respecto al Impuesto Predial.

Mantener la coordinación entre las áreas de la administración pública municipal, a través de los programas digitales actualmente en funciones, para la actualización constante de los padrones de contribuyentes en base a los cuales se ejerce la facultad recaudadora de la autoridad fiscal.

Pronóstico de los ingresos.

Con lo anterior, el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, proyecta para el ejercicio 2026, una tendencia de crecimiento positiva tomando, sustentada en las premisas siguientes:

Para la proyección de los ingresos propios se consideran cifras con base a una tendencia recaudatoria de los últimos cuatro años más el vigente proyectando el último trimestre, variables de inflación, en



Observancia de los posibles factores locales y nacionales que puedan impactar en el pronóstico.

Las participaciones y aportaciones federales se proyectan con base a las proyecciones de finanzas públicas del paquete económico para el 2026.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Incremento que se prevé para la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2026.

Reforzando el esfuerzo recaudatorio para incentivar el ingreso de contribuciones municipales, sobre todo en impuesto predial e impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

Operación y actualización del sistema catastral que ha permitido ajustar conforme a la realidad, el padrón de contribuyentes del impuesto predial actualizado.

Implementación y ejecución de Programas de regularización de asentamientos urbanos irregulares.

Crecimiento sostenido del sector inmobiliario en el municipio de Guadalupe, Zacatecas.

*Proyección del ingreso. El H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, estima obtener recursos por **\$1,029,066,663.33 (MIL VEITINUEVE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)**, distribuido entre los diferentes conceptos de ingreso, por lo que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 11 inciso C fracción II y 15 fracción V de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, como enseguida se expone:*



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

MUNICIPIO DE _____, ZACATECAS

Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 766,410,184.54	\$ 786,824,638.72	\$ 789,450,389.06	\$ 823,803,145.19
A. Impuestos	144,166,987.55	152,353,365.77	148,203,663.20	161,342,214.35
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	105,782,935.52	111,715,685.24	108,744,857.71	118,306,910.67
E. Productos	14,199,436.48	15,005,737.28	14,597,020.70	15,891,075.78
F. Aprovechamientos	4,466,853.98	-	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	497,793,971.01	507,749,850.43	517,904,847.44	528,262,944.39
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 262,656,478.79	\$ 267,909,608.36	\$ 273,267,800.53	\$ 278,733,156.54
A. Aportaciones	260,432,578.79	265,641,230.36	270,954,054.97	276,373,136.07
B. Convenios	2,223,900.00	2,268,378.00	2,313,745.56	2,360,020.47
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 1,029,066,663.33	\$ 1,054,734,247.08	\$ 1,062,718,189.58	\$ 1,102,536,301.73
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.

Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



MUNICIPIO DE _____, ZACATECAS

Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Concepto	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 640,353,489.80	\$ 706,663,707.05	\$ 723,711,222.41	\$ 766,410,184.54
A. Impuestos	110,511,875.05	129,488,801.52	136,135,021.29	144,166,987.55
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	81,832,310.26	99,729,814.11	99,823,309.52	105,782,935.52
E. Productos	3,133,728.23	4,806,199.11	13,408,344.17	14,199,436.48
F. Aprovechamientos	2,670,941.70	2,578,485.31	4,284,140.43	4,466,853.98
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones	442,204,634.56	470,060,407.00	470,060,407.00	497,793,971.01
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 236,486,872.88	\$ 237,210,800.00	\$ 248,023,115.00	\$ 262,656,478.79
A. Aportaciones	235,110,800.00	235,110,800.00	245,923,115.00	260,432,578.79
B. Convenios	1,376,072.88	2,100,000.00	2,100,000.00	2,223,900.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 876,840,362.68	\$ 943,874,507.05	\$ 971,734,337.41	\$ 1,029,066,663.33
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.

Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



Riesgos Relevantes.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Conforme a los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2026, el marco macroeconómico se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las trayectorias estimadas. En ese mismo contexto, existen factores que pudieran afectar las finanzas públicas y que, por su naturaleza, podrían ser difíciles de anticipar, entre los cuales destacan:

RIESGOS A LA BAJA	RIESGOS AL ALZA
<ul style="list-style-type: none">• Persistencia o intensificación de la incertidumbre en torno a la política comercial global, con posibles interrupciones en las cadenas de valor y efectos adversos sobre la actividad económica nacional.• Deterioro en el proceso de revisión del T-MEC, que incremente la incertidumbre jurídica y comercial, y dé lugar a medidas desfavorables para el sector exportador.• Endurecimiento de las condiciones financieras derivado de nuevas presiones inflacionarias asociadas a cambios en la política comercial internacional, lo que podría elevar las tasas de interés y aumentar la volatilidad en los	<ul style="list-style-type: none">• Disipación de la incertidumbre en torno a la política comercial internacional, que permita reactivar proyectos de inversión y mejore el desempeño de sectores expuestos a cambios regulatorios.• Avance favorable en la revisión del T-MEC, que refuerce la certeza jurídica y regulatoria, preserve el acceso preferencial de México al mercado de EE. UU. he incentive la inversión en sectores estratégicos.• Consolidación de proyectos de infraestructura productiva, con potencial para detonar mayor dinamismo económico regional y las cadenas productivas locales.• Impacto positivo de las nuevas políticas comerciales de EE. UU. en sectores de alta integración, que aumente la demanda de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

mercados.

• Escalamiento de tensiones geopolíticas con impactos sobre los precios internacionales de materias primas y mayor inestabilidad financiera global.

• Mayor frecuencia o intensidad de fenómenos climáticos extremos, con efectos negativos en las actividades primarias, manufactureras e infraestructura, además de presiones inflacionarias que podrían requerir una postura monetaria más restrictiva.

• Desempeño económico de EE. UU. por debajo de lo previsto, afectado por disrupciones comerciales o menor dinamismo interno, con efectos negativos sobre las exportaciones mexicanas, el turismo y el flujo de remesas.

• Nuevas disrupciones en las cadenas globales de suministro, ya sea por choques logísticos, bloqueos marítimos o restricciones a insumos críticos, con impactos en la producción manufacturera.

exportaciones mexicanas, apoyadas en nuestra posición estratégica en la región de Norteamérica.

• Mayor diversificación de los mercados de exportación, con una inserción de productos de alto valor.

• Condiciones financieras más favorables por una relajación monetaria mayor a la anticipada, que reduzca el costo del crédito y detone mayor inversión y consumo privado.

• Consolidación del Plan México como motor de crecimiento, con efectos mayores a los esperados a partir de los incentivos fiscales y financieros implementados desde 2025.



Además de los riesgos señalados, a nivel local, una variante que podría incidir de manera directa en las proyecciones de ingreso del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, es una posible disminución de las participaciones federales lo cual evidentemente provocaría el ajuste a la baja de los recursos disponibles para hacer frente a los compromisos de gasto a cargo del municipio.

Contenido de la iniciativa. En la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del año 2026, se busca dar continuidad a una política contributiva responsable y transparente, con enfoque social, respeto a los derechos humanos de los contribuyentes, así como a los principios rectores de la justicia tributaria, elementos con los que se da cuenta de la eficiencia con la que habrá de conducirse en materia contributiva el Ayuntamiento de Guadalupe por el periodo constitucional 2024-2027, por lo que enseguida se detallan las directrices generales en las que se sustenta esta iniciativa:

Impuestos

Impuesto predial.

Por lo que se refiere a este rubro, el cual, tratándose de recursos propios representa la fuente de mayor trascendencia, destacan las siguientes puntualizaciones:

- Se mantiene la fórmula de cálculo del impuesto, así como las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2025, por lo que, el incremento en el producto a enterar corresponderá exclusivamente a la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- Se modifica la clasificación de Zonas Urbanas de acuerdo a los nuevos registros Catastrales, sin embargo, persiste la distribución en ocho zonas, así como la Zona Especial Urbano-Rural y la Zona Especial Industrial, clasificación que resultó de la información obtenida del Programa de Desarrollo Urbano de Zacatecas- Guadalupe 2016-2040, atendiendo a las características propias de cada una de las zonas dictaminadas por el Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Guadalupe, por lo que distribuyendo entre las indicadas zonas y conforme a sus características, los fraccionamientos y reclassificando algunas Comunidades especialmente en la Zona I, cuya constitución se aprobó por el Ayuntamiento durante el presente ejercicio, agregándose en consecuencia a la clasificación los



espacios regularizadas durante el ejercicio fiscal 2025, lo cual amplía el padrón de contribuyentes del impuesto predial.

Se mantienen los incentivos y/o bonificaciones planteadas como estrategia para actualizar el padrón de contribuyentes de este impuesto, a través de programas de regularización de la propiedad; otorgándose del mismo modo a los contribuyentes que en cada ejercicio fiscal, cumplen de manera oportuna con la obligación constitucional de contribuir.

- Se propone un descuento como incentivo adicional del 5% aplicable durante el mes de enero y del 4% para el mes de febrero del ejercicio fiscal 2026, como estrategia para reconocer a los contribuyentes que, en los últimos dos ejercicios, han cumplido de manera oportuna con el pago del impuesto predial.

Impuesto sobre adquisición de inmuebles.

Durante el ejercicio fiscal 2026, se mantiene el esquema para el cálculo de esta contribución, implementado a partir del año 2025, conforme a lo siguiente:

- El objeto del impuesto sigue siendo la adquisición de inmuebles que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos siempre que una misma operación no se grave dos veces.
- Respecto al concepto de enajenación, para efectos de este impuesto, se mantendrán vigentes las hipótesis contempladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.
- Los sujetos pasivos de la contribución, como ha sido hasta ahora, son las personas físicas o morales que realicen alguno de los supuestos mencionados en el artículo aludido en el apartado anterior.
- Cabe mencionar que tampoco se modifica el mecanismo para determinar la base gravable, pues ésta seguirá siendo el valor que resulta más alto entre aquel que declaren las partes, el que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público o bien, el consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos.



Por otra parte, en la iniciativa se mantiene un estímulo fiscal para los sujetos pasivos, que, con motivo de los programas de regularización implementados por autoridades federales, estatales e incluso del Municipio, decidan acudir al Municipio para actualizar la situación legal de su patrimonio, estrategia con lo cual además se pretende mejorar la recaudación en otras contribuciones municipales relacionadas con los impuestos sobre la propiedad raíz.

Derechos

El Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2026, no contempla un aumento significativo en las tasas o tarifas actuales en materia de Derechos. Esta medida se ha adoptado como una estrategia recaudatoria para beneficiar a la ciudadanía, asegurando que los servicios prestados por el municipio continúen siendo accesibles sin imponer una carga económica adicional significativa.

Los contribuyentes, en términos generales, únicamente notarán un ajuste vinculado al incremento en el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente durante el ejercicio fiscal 2026. Sin embargo, cabe destacar que se han realizado ajustes puntuales en el padrón municipal, principalmente enfocados en promover un desarrollo sustentable, considerando el impacto ambiental y la competencia comercial en la región. Esto busca equilibrar el crecimiento económico con la protección del entorno natural, fomentando una gestión responsable de los recursos.

Panteones.

Referente a este derecho de panteones, no se consideran ajustes sustantivos a las tarifas que estuvieron vigentes durante el ejercicio fiscal 2025, se propone incluir la concesión de uso de lote por temporalidad y la regularización de derecho de uso a perpetuidad de los excedentes, este último, con el objeto de brindar certeza jurídica y garantizar el uso este derecho, así como de corregir los casos en que las superficies se encuentran construidas y ocupadas en las que se causa este derecho, se considera una tarifa por metro cuadrado para la regularización que realiza el Ayuntamiento en la prestación del servicio, aparte de la peculiaridad de la utilización definitiva de bienes del municipio.



Lo anterior, ligado al esfuerzo que lleva a cabo el municipio de Guadalupe, Zacatecas con el objeto de corregir las irregularidades de este derecho relacionados con excedentes encontrados en el Panteón de Dolores de este Municipio.

Atendiendo a la función y servicios que presta el Municipio conforme a lo previsto por el artículo 115 en su fracción III inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así como lo establecido en los artículos 1, 6, 8 y 9 del Reglamento de Panteones del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Se adiciona la fracción XI al artículo 78, Sección Tercera, considerando el cobro de los derechos por el servicio de preparación (excavación de fosa), y construcción de gaveta para la inhumación en los panteones urbanos y rurales, considerando las necesidades que tiene la población usuaria de los panteones, y por la experiencia que se ha adquirido a través de los años de administración del panteón, hizo necesario adicionar dicho servicio a solicitud de los propios usuarios a fin de facilitar la sepultura, sensibilizando la utilidad en favor de los Guadalupeños.

Plazas y mercados.

Derivado del incremento de un quince por ciento constante del comercio ambulante y el informal, se generan gastos de operatividad crecientes asociados con la administración, y buscando una mejora del servicio en la gestión del espacio público, es decir, la variación del uso del lugar que se le asignaría, así como el proceso de regulación que se está llevando a cabo, es por ello que se propone un incremento de \$5.00 en el cobro para los derechos de uso de la vía pública en el ejercicio del comercio, ya que durante los últimos siete años, este derecho no ha sufrido modificación alguna.

Rastro.

Con relación a la adición de la fracción VIII del artículo 75, respecto del servicio de tratamiento de desechos de subproductos bovinos categoría 3, por cabeza, es necesario establecer que dicho derechos no se encuentra determinado en el Manual de Inspección de Carne Bovina, clasifica las pieles y pezuñas, como subproductos animales categoría 3, sujeto a manejo y separación sanitaria específica siendo que este servicio se brindará por parte del Departamento de Rastro Municipal, mediante el cual la autoridad competente recibe, maneja y dispone de



los desechos de origen animal. La Acción final de los subproductos incluye el tratamiento con creolina y la incineración, conforme a la normatividad sanitaria y ambiental aplicable, con el fin de proteger la salud pública y medio ambiente.

Padrón Municipal

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por lo que hace al padrón municipal en la presente propuesta se considera incluir cobro del permiso para espectáculos que realicen actividades en el territorio del municipio y no se encontraban de manera expresa por lo que se precisa tanto el tipo de celebración y/o espectáculo, como la tarifa que deberán enterar por concepto de este derecho. Esta medida se sustenta en el principio de proporcionalidad tributaria consagrado en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que las contribuciones deben ser proporcionales a la capacidad económica de los contribuyentes. Así mismo por lo estipulado el artículo 146 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación sobre diversiones y espectáculos públicos y el respectivo reglamento.

Productos

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2026, en materia de Productos, en términos generales se mantienen las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2025, medida con la cual se busca continuar con una política de ingreso responsable y con visión social, estrategia que ha distinguido a esta administración municipal.

Aprovechamientos

Con relación a la adición del artículo 135, tiene como finalidad la protección y control canino, así como la facultad de la autoridad a imponer infracciones a las disposiciones de control canino, se incluye de un supuesto de infracción en el rubro de multas del orden administrativo, relativo a infracciones a las disposiciones de control canino, así como las tarifas que corresponderán por la comisión de las faltas señaladas, ello como medida para evitar y prevenir el maltrato animal, atendiendo a lo señalado en la Ley de Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas.

En paralelo, se añade el cobro correspondiente a los servicios de la Banda Sinfónica del Municipio, con el fin de cubrir gastos operativos



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

esenciales, como viáticos, combustible, el mantenimiento de los instrumentos y del autobús para su transporte.

En este caso, los ingresos generados por los servicios de la Banda Sinfónica buscan garantizar la sostenibilidad de sus actividades y contribuir al fortalecimiento de la oferta cultural municipal, asegurando que se cumplan los fines de los artículos 1, 9 y 11 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, que establece el acceso a la cultura como un derecho; siendo conveniente separar los conceptos derivado a que por cada presentación de la Banda Sinfónica, en ocasiones se hacen descuentos, sin embargo, se genera el pago del costo del combustible, siendo costeados por la Dirección Municipal de la Cultura, o por alguna Secretaría, lo que hace gravoso para el Municipio el pago del consumo del combustible, lo que afecta el presupuesto de egresos de las diversas dirección u secretarías municipales.

Por lo que hace a la modificación del artículo 142, prestación del servicio y trámites en forma gratuita, con el objetivo de velar por la integridad y bienestar de familias Guadalupeñas, que se encuentran en pobreza y vulnerabilidad y no pueden pagar uno de los tramites contemplados en esta Ley.

De manera que, el propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el Ejercicio fiscal del año 2026, es precisar la cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingresos que la Hacienda Pública Municipal de Guadalupe, Zacatecas, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad, y proporcionalidad que establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con relación a las cuotas establecidas en unidad de medidas y actualización, por sus siglas UMAS, es preciso aclarar que las mismas se incrementarán en proporción directa al aumento del valor de la propia unidad de medida que se apruebe para el año 2026.

Por todo lo antes expuesto y fundado se somete a esa H. Legislatura, para su aprobación, la presente iniciativa de: ”



CONSIDERANDO SEGUNDO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDO TERCERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que, desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año



que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.
- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.
- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.
- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para



atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales.**

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 26. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

CONSIDERANDO CUARTO. MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:



Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.



Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:



Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y



IV. En estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
- III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

- V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión.** En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC.** En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y
- VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:



Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

H. LEGISLATURA DEL ESTADO I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera

y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el



caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, solo para un año; y

VIII Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CONSIDERANDO QUINTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base



para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

“Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante, la economía transita por una disminución gradual de la inflación.

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

*Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance **crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

*Con base en lo anterior, **se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025.***

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.



Crecimiento económico de México. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continúe avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.

Inflación. Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de **3.0% al finalizar el siguiente año**, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).

Tipo de cambio. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el **tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd**. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.

Tasa de interés (Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una **tasa de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%**. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.

Precio del Petróleo. Los CGPE-26 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026**; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.

Plataforma de producción del petróleo. Los CGPE-26 pronostican **una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.

Cuenta corriente de la balanza de pagos: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9 mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los



Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.

Variables de apoyo: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.**

Producción industrial de EEUU. Para la producción estadounidense se espera un crecimiento de 1.1% para 2026.” [el énfasis añadido es nuestro]

CONSIDERANDO SEXTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social



- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos

H. LEGISLATIVA DEL ESTADO

- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante, lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.



Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se



aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.


H. LEGISLATURA DEL ESTADO

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al



expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que éste establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y



Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024



actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Epoca de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100 % del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.



Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene “un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales”.

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento



Justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las



contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e



ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$1,029,066,663.33 (MIL VEINTINUEVE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Municipio de Guadalupe, Zacatecas	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	<u>1,029,066,663.33</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	1,029,066,663.33
<u>Ingresos de Gestión</u>	268,616,213.53
<u>Impuestos</u>	144,166,987.55
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	85,521,400.07
Predial	85,521,400.07
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	44,138,307.54
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	44,138,307.54
Accesorios de Impuestos	14,507,279.94
Actualizaciones	1,681,934.17
Recargos	6,903,488.42
Multas Fiscales	3,666,614.94
Gastos de Ejecución	2,255,242.41
Indemnizaciones	-



Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	105,782,935.52
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	11,753,803.15
Plazas y Mercados	7,412,595.07
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	4,221,296.34
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	119,911.73
Derechos por Prestación de Servicios	88,390,602.51
Rastros y Servicios Conexos	953,869.23
Registro Civil	5,484,805.72
Panteones	655,748.77
Certificaciones y Legalizaciones	4,085,785.21
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	18,786,023.71
Servicio Público de Alumbrado	26,874,244.62
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	1,996,935.95
Desarrollo Urbano	1,629,989.93
Licencias de Construcción	11,016,648.06
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	5,752,157.09
Bebidas Alcohol Etilico	40,851.79
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	5,059,257.28
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	4,843,873.74
Padrón de Proveedores y Contratistas	153,929.13
Protección Civil	962,348.52
Ecología y Medio Ambiente	94,133.77
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	201,969.07



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	5,436,560.79
Permisos para festejos	356,304.58
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	126,525.91
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	643.88
Anuncios y Propaganda	4,953,086.41
Productos	14,199,436.48
Productos	14,199,436.48
Arrendamiento	793,202.31
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	5,535,551.79
Otros Productos	1,711,205.48
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	6,159,476.90
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	4,466,853.98
Multas	825,171.73
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	3,641,682.25
Otros Aprovechamientos	3,641,682.25
Ingresos por festividad	80,985.67
Indemnizaciones	-
Reintegros	304,989.25
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	445,752.45



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Construcción monumento ladrillo o concreto	457.47
Construcción monumento cantera	1,034.78
Construcción monumento de granito	22,809.01
Construcción monumento mat. no esp	19,081.52
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	20,016.16
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	191,621.81
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	1,062,528.46
Otros	1,492,405.68
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	-
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	760,450,449.80



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	760,450,449.80
Participaciones	497,793,971.01
Fondo Unico	475,739,305.85
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	279,124.87
Fondo de Estabilización Financiera	13,523,826.07
Impuesto sobre Nómina	8,251,714.23
Aportaciones	260,432,578.79
Convenios	2,223,900.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	2,223,900.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se registrarán en lo conducente, por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus



Municipios, las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las normas de derecho común.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende

por:

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de Derecho Público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación;
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;
- IV. **Aprovechamientos:** Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de Derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;
- V. **Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación;
- VI. **Participaciones federales:** Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo



fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- VII. **Las aportaciones federales:** Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal;
- VIII. **Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos:** Son los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma;
- IX. **La Tesorería:** Es la Secretaría de la Tesorería y Finanzas del municipio de Guadalupe, Zacatecas;
- X. **Ley:** Es la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2026, y
- XI. **Contribuciones:** Son las aportaciones económicas que impone el Municipio, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras, de conformidad con lo que establece la fracción primera del artículo 3 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 4. El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que la propia Tesorería designe.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, sin excepción.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, o débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.



Artículo 5. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos municipal que apruebe el Ayuntamiento del municipio de Guadalupe, Zacatecas, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

H. LEGISLATURA

Artículo 6. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 7. La Tesorería es la autoridad competente en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 8. El Presidente Municipal y el o la titular de la Tesorería, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 9. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 10. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 11. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 12. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de aquellas que contraiga con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ello en términos de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 13. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará en términos de lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal, los cuales se calcularán de conformidad con las disposiciones del citado Código.

La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

Artículo 14. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.



En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO
Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución,



incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señaladas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Asimismo, se faculta al Presidente Municipal en conjunto con él o la titular de la Tesorería para que celebren convenios con instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia para la recaudación de impuestos, derechos y aprovechamientos municipales.

Artículo 18. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 19. El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería, previa solicitud que le formule el contribuyente, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, en términos de lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 20. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Tesorería, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

Artículo 21. El Presidente Municipal o la Tesorería, a través de su titular y mediante acuerdo administrativo de carácter general, podrán otorgar durante el ejercicio fiscal del año 2026, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** en el pago de derechos, productos, aprovechamientos, y venta de bienes y servicios, a favor de contribuyentes inscritos en los padrones municipales de contribuyentes que acrediten, mediante los elementos de prueba que al efecto se señalen, ser pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos, o bien, que su percepción diaria no rebase **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria que corresponda.



Artículo 22. El Presidente Municipal o la Tesorería, por conducto de su titular, durante el ejercicio fiscal 2026 podrá condonar hasta el **100%** las multas, recargos y gastos de ejecución, para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

Artículo 23. La Tesorería, previa aprobación del Ayuntamiento, estará autorizada para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal del año 2026, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Municipio o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Además de lo anterior, la Tesorería tendrá facultades para autorizar la bonificación de hasta un **100%** de los Derechos establecidos en la presente Ley.

Para establecer el monto de lo anterior se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

Artículo 24. A partir del primero de enero del año 2026, la Tesorería podrá proporcionar a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales originados por contribuciones municipales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados dentro de los plazos y términos que prevén las disposiciones fiscales vigentes en el Estado, así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Sobre Juegos Permitidos

Artículo 25. Son sujetos del impuesto sobre juegos permitidos establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan ingresos por la celebración de rifas, sorteos y loterías, así como por la explotación de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio.

Artículo 26. Para efectos del artículo anterior, se entenderá por juego, las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos.

Artículo 27. De manera enunciativa, se incluye como aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o por cualquier otro medio, a los videojuegos, futbolitos, similares y básculas.

Artículo 28. Tratándose de los ingresos obtenidos por la celebración de rifas, loterías y sorteos, la base gravable será la suma que se perciba por la venta efectiva del boletaje emitido por el organizador.

Por lo que hace a los ingresos percibidos con motivo de la explotación de los juegos mencionados en el artículo 26 de esta Ley, la base gravable será la cantidad mensual que se obtenga con motivo de dicha actividad.

Artículo 29. Para el caso del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, el impuesto sobre juegos permitidos se pagará de conformidad con las siguientes tasas y la Unidad de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por su celebración, la tasa del **10%**;
- II. En el caso de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o cualquier otro medio,



que se exploten de manera habitual, se pagará por los ingresos mensuales obtenidos, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará por mes o fracción, por cada aparato, **3.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

H. LEGISLATURA DEL ESTADO En caso de no ser posible determinar el monto del ingreso mensual generado, el contribuyente deberá pagar de conformidad con los siguientes importes tributarios:

- a) Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará mensualmente, por aparato..... **3.8000**
- b) Aparatos infantiles montables pagarán mensualmente..... **2.4000**
- c) Básculas accionadas por monedas o fichas por mes..... **2.4000**
- d) Instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad diariamente..... **1.5000**
- e) Instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados el importe y tiempo de permanencia.

Artículo 30. Por lo que se refiere a establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, generarán y pagarán este impuesto sobre la tasa del **15%** en relación al total del ingreso mensual obtenido.

Artículo 31. Los contribuyentes que habitualmente realicen actividades por las que se cause este impuesto lo pagarán dentro de los primeros diecisiete días de cada mes; y quienes realicen actividades que lo causen de manera temporal lo deberán pagar diario en Tesorería, de acuerdo al promedio que corresponda en relación al monto total del impuesto que deban enterar.



Sección Segunda **Diversiones y Espectáculos Públicos**

Artículo 32. El impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se causará y pagará aplicando la tasa del **6.5 %** al total del ingreso que se genere por la venta de los boletos o costos de entrada, derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación a los espectáculos de teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza.

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual o temporal, el impuesto a pagar se determinará aplicando al ingreso obtenido en el mes o fracción de mes, según corresponda, la tasa a que se refiere el presente artículo.

Quedan comprendidos dentro de las actividades anteriores, los eventos realizados en salones de fiesta o domicilios particulares en los que se utilicen aparatos de sonido y se cobre por el acceso.

Artículo 33. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 34. Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los Derechos correspondientes por conceptos de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Tesorería.

Artículo 35. Los sujetos de este impuesto, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Título Primero, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, según les corresponda.

Artículo 36. La solicitud para obtener la exención sobre espectáculos públicos, deberá presentarse a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo el evento, debiendo presentar al efecto la documentación a la que se refiere el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, incluyendo a los requisitos señalados, el documento con el que acredite que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social; de no cumplir con alguno de los requisitos indicados, la solicitud se tendrá por no presentada.



Además de los sujetos precisados en el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estarán exentas del pago de este impuesto, las instituciones educativas que realicen espectáculos públicos, con el objeto de recaudar ingresos que habrán de destinar al cumplimiento de sus fines.

Artículo 37. En el caso de que la Tesorería compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 38. Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión en términos de la legislación civil y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del municipio de Guadalupe, Zacatecas, así como las construcciones edificadas en los mismos

Asimismo, los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad.

Artículo 39. La posesión y la coposesión de predios son objeto de este Impuesto, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se conozca o no exista propietario del predio;
- II. Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por la autoridad;
- III. Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria;



- IV. Cuando deriven de contrato de promesa de compraventa o de compraventa con reserva de dominio, aun cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición;
- V. Cuando deriven de constitución del usufructo, y
- H. Cuando se tengan por virtud de compraventa celebrada bajo condición.

Artículo 40. Son sujeto del Impuesto Predial:

- I. Los titulares del Derecho de propiedad y de propiedad en condominio;
- II. Los titulares del Derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un sólo sujeto;
- III. Los poseedores y coposeedores, en los casos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley. En estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto;
- IV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- V. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista;
- VIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice, y
- IX. Estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 41. Son responsables solidarios de este Impuesto:



- I. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- II. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- III. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

- IV. El vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- V. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- VI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de pago del Impuesto Predial a la fecha del bimestre en que se realiza el acto;
- VII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- VIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- IX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- X. Quienes adquieran los Derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 39 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público, y
- XI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad.

Artículo 42. Para los efectos de este impuesto, salvo prueba en contrario, se presume que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.



Artículo 43. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 44. El monto tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el total que se obtenga de la suma de multiplicar la superficie en metros cuadrados de terreno y de la construcción o hectárea, según corresponda, por las tarifas que se establecen en el presente artículo, conforme a lo previsto en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria por m²
I.....	0.0131
II.....	0.0151
III.....	0.0162
IV.....	0.0237
V.....	0.0340
VI.....	0.0406
VII.....	0.0622
VIII.....	0.0725
Urbano-rural.....	0.0013
Industrial.....	0.0622

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V; y **2.0000** veces más al importe que correspondan a las zonas VI, VII, VIII e Industrial.

Para incentivar a los contribuyentes de este Municipio se hará un **15%** de descuento adicional a los estímulos fiscales ya fijados, a quien tenga su predio baldío limpio de hierba, maleza y que tenga bardeado con malla ciclónica o barda perimetral;

II. POR CONSTRUCCIÓN, acorde a la clasificación contenida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas:

a) Habitación:

UMA diaria X m²



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Tipo A.....	0.0384
Tipo B.....	0.0261
Tipo C.....	0.0119
Tipo D.....	0.0072

b) Productos:

	UMA diaria X m2
Tipo A.....	0.0522
Tipo B.....	0.0384
Tipo C.....	0.0197
Tipo D.....	0.0119

Las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción aplicables para el cálculo del impuesto, son los que se describen en los Anexos 1 y 2 de esta Ley.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea... **1.1390**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.8342**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. Menor a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**, o su equivalente en Unidad de Medida y Actualización diaria, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$6.40 (seis pesos, cuarenta centavos)**; o su equivalente en Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones:



MINAS QUE NO CUENTEN CON PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS, SÓLO LA EXTRACCIÓN:

Este impuesto se causará a razón de **11.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por hectárea que tenga en posesión o lo señale la concesión expedida.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Los propietarios o poseedores de predios, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento, podrán solicitar la verificación y actualización de datos catastrales incluyendo dentro de los mismos lo relativo a la zona, manzana, superficie, uso y construcción en los padrones catastrales.

Artículo 45. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial causado será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 46. Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.



Artículo 47. El pago anual anticipado del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2026, dará lugar a una bonificación equivalente al **15%**, **10%** y **5%** sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Además, los sujetos de este impuesto que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en la bonificación del **5%** adicional en el mes de enero y del **4%** en el mes de febrero.

Este estímulo no será acumulable en el supuesto a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 48. El Presidente Municipal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del impuesto predial, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a este gravamen y que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 49. El Presidente Municipal o la Tesorería podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2026, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **50%** del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2025 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo.



CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 50. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, cesión de derechos a título oneroso y/o gratuito, la sucesión que ocurra por causa de muerte, las diligencias de adjudicación de bienes inmuebles, rectificación de medidas cuando incremente la superficie y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 51. Para el pago del impuesto al que refiere el Artículo 50 de esta Ley se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Será base gravable de este impuesto el valor que resulta más alto entre los siguientes:
 - a) El declarado por las partes.
 - b) El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público.
 - c) El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.
 - d) Tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, se tomará el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.
- II. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TARIFA			
Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente Limite Inferior
\$0.01	\$373,658.01	\$0.00	2.00%
\$373,658.01	\$622,763.00	\$9,341.45	2.05%
\$622,763.01	\$1,245,525.00	\$15,743.45	2.10%
\$1,245,525.01	\$1,868,290.00	\$32,122.09	2.15%
\$1,868,290.01	\$2,491,050.00	\$48,874.47	2.20%
\$2,491,050.01	\$3,113,815.00	\$66,000.37	2.30%
\$3,113,815.01	\$3,736,575.00	\$83,936.00	2.40%
\$3,736,575.01	En adelante	\$102,618.80	2.50%

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

Artículo 52. El avalúo que sirva para determinar la base gravable, no podrá tener antigüedad mayor a seis meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble.

En caso de incongruencia de valores en relación con el valor comercial y catastral de la zona en el resultado del avalúo, se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 53. Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial y los derechos de agua en el supuesto de que el predio se emplace en zona destinada a vivienda, industria o comercio.

Artículo 54. Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos, deberán dar aviso a la Tesorería de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del estado.



Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos encargados de programas de regularización de la tenencia de la Tierra, deberán dar aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Guadalupe, Zacatecas de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado, debiendo hacer constar en el aviso la fecha de ingreso a efecto de computar los términos legales. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del Estado.

Artículo 55. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del plazo y los supuestos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, mediante declaración que se presente en la forma oficial autorizada.

Artículo 56. Durante el ejercicio fiscal del año 2026, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior.

Los fedatarios públicos, tendrán la obligación de verificar que todo traslado de dominio de vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se lleve a cabo una vez que ésta acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, de lo contrario la compraventa no podrá verificarse.

Si las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo a la Secretaría de Tesorería y Finanzas por medio de las áreas correspondientes.

Artículo 57. El Presidente Municipal podrá otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** en el monto de la contribución, y **100%** de los recargos y la multa, de conformidad con las especificaciones y requisitos que se estipulen en el acuerdo administrativo de carácter general que al efecto apruebe el Ayuntamiento.



Artículo 58. El Presidente Municipal podrá otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, que adquieran viviendas de tipo social, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2026, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** en el monto de la contribución, y hasta **100%** de los recargos y la multa.

Asimismo, se otorgarán bonificaciones de hasta el **50%** por el traslado de dominio, a las asociaciones debidamente registradas que pretendan adquirir en propiedad bienes inmuebles, para cumplir con su objeto social, siempre que cumplan con los requisitos que la ley de la materia les imponga.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el acuerdo que para tal efecto se emita.

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Sección Única Contribución de Mejoras por Obras Públicas

Artículo 59. Son aquellas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se beneficien directamente por la realización de obras públicas.

El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije en el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.



TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 60. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 61. Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Capítulo XIV del Reglamento para el Ejercicio del Comercio en General, Funcionamiento de Giros de Prestaciones de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de Guadalupe; Zacatecas, además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería.

Artículo 62. Las personas físicas y morales, comerciantes, que practiquen la actividad comercial móvil, fija o semifija, excepto tianguis, pagarán como permiso anual de derecho de uso de suelo, por metro cuadrado, las siguientes tarifas de conformidad a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, y el Reglamento para el Ejercicio del Comercio en General, Funcionamiento de Giros de Prestaciones de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas. Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año:

	UMA diaria
I. Cabecera Municipal.....	2.9230
II. Pueblos.....	2.6780
III. Centros de Población Rural.....	1.7853

En el caso de las personas cuya actividad comercial tenga una duración menor al plazo establecido en el presente artículo, deberán pagar por metro cuadrado, la parte proporcional correspondiente al derecho de



uso de suelo, siempre y cuando no sea inferior a **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 63. Los Derechos por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio móvil, puestos fijos y semi fijos, así como para el comercio eventual de artículos o negocios establecidos que coloquen mobiliario en esta zona se causarán y pagarán de manera diaria **0.3248**, en Unidad de Medida y Actualización diaria, siempre que no excedan de seis metros cuadrados.

Cuando el uso de la vía pública exceda los seis metros cuadrados se cobrarán, **0.0883** en Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado adicional.

Las personas obligadas al pago de este Derecho podrán optar por realizar el entero de manera mensual.

Al realizar el pago dentro de los diez primeros días de cada mes, los sujetos de esta contribución serán acreedores a un descuento del **10%** respecto de la cuota mensual que corresponda.

El pago de Derechos que efectúe la persona para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente artículo, no otorga Derechos de propiedad o posesorios sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 fracción VIII del Reglamento General de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 64. Toda persona física o moral que realice actividad comercial en los tianguis que se instalen en el Municipio, pagarán como derecho de uso de suelo, anual, la cantidad de **1.3197** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, siempre que no excedan de seis metros cuadrados, si excede de dicha superficie, se pagará el equivalente a **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, adicional por metro cuadrado.

Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año.

Y por el ejercicio diario del comercio al que se refiere este artículo, la cantidad de, **0.3248** en Unidad de Medida y Actualización diaria, hasta por seis metros cuadrados; cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de **0.0883** en Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado adicional.



Artículo 65. Toda persona que realice una actividad comercial, de carácter informal dentro de un bien inmueble de propiedad privada, deberá pagar por espacio, stand o puesto comercial reservado a los participantes, equivalente a **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, por cada día, de actividad, siempre y cuando la actividad comercial no exceda de 10 días.

H. LEGISLATURA
DECRETO

Artículo 66. Toda persona que realice actividad comercial, de venta de vehículos en un lugar de la vía pública autorizado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad **0.1515** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 67. Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Para cualquier cambio de ubicación de persona física o moral deberán sujetarse a las disposiciones del artículo 119 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Artículo 68. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Artículo 69. El pago por permisos y uso de suelo en eventos especiales tales como: tianguis 14 de febrero, tianguis día de las madres, tianguis del día de muertos (1 y 2 de noviembre), tianguis navideños y otros que el Ayuntamiento determine en su reglamento, se cobrará a razón de **3.0000** a **40.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por espacio (superficie no mayor a seis metros cuadrados, dependiendo de la naturaleza del evento, de la ubicación del espacio que ocupe y los días en que se instalará el comercio, según lo determine el o la Titular de la Tesorería mediante acuerdo.

I. Por el uso de plazas, se pagarán por día:

UMA diaria

a) Jardín Juárez.....	7.0000
b) Parque La Purísima.....	7.0000
c) Plaza Fray Margil.....	7.0000
d) Plaza de las garantías.....	7.0000
e) Plazuela de la Mora.....	7.0000



Plazuela Bellavista.....	7.0000
Plaza Flamings.....	7.0000

Otras plazas y plazuelas se determinará el costo de acuerdo al tipo de evento y no podrá ser el cobro inferior a **7.0000** UMAS.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO En el caso de eventos culturales o artísticos oficiales que así lo acrediten previamente ante la autoridad municipal y que ésta otorgue permiso, quedarán exentos de este pago.

Sección Segunda

Espacios para Servicios de Carga y Descarga

Artículo 70. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará un monto diario de **2.0699** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Queda prohibido el acceso al área urbana, a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Tesorería donde se estipulará el horario permitido.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas con discapacidad.

Sección Tercera

Panteones

Artículo 71. Por el uso de los panteones municipales urbanos y rurales, se causarán derechos conforme a lo siguiente y la Unidad de Medida y Actualización:

- I. Las tarifas por la concesión de lotes del Panteón Municipal se determinarán de acuerdo al estudio técnico y financiero que emita la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, previo dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y de Servicios Públicos Municipales;



Las tarifas por el uso de lotes del Panteón Municipal por temporalidad no menor a 7 años, será de **4.1422** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, aplicada previo estudio socioeconómico, realizado por el departamento de Atención Ciudadana.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

III. La inhumación en fosa común, ordenada por autoridad competente estará exenta;

IV. El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

- a) Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años..... **51.3240**
- b) Tipo B (2.5 x 1,10 m), para adultos..... **107.0160**
- c) Tipo C (3 x 3m) familiares..... **320.0000**

V. El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales, por inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

- a) Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años..... **10.2648**
- b) Tipo B (2.5 x 1,10 m), para adultos..... **21.4032**
- c) Tipo C (3 x 3m) familiares..... **65.0000**

VI. La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

- a) Tipo A (1.2 x 1.10m), para menores de 12 años..... **41.0592**
- b) Tipo B (2.5 x 1m), para adultos..... **85.6128**
- c) Tipo C (3 x 3m) familiares..... **256.0000**

VII. La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

- a) Tipo A (1.2 x 1.10m), para menores de 12 años..... **8.2119**
- b) Tipo B (2.5 x 1m), para adultos..... **17.1226**
- c) Tipo C (3 x 3m) familiares..... **52.0000**



VII. Por conceder el uso de nichos en panteones Municipal y Colombario Monumental..... **43.0000**

IX. Quedarán exentas las cesiones entre particulares que demuestren parentesco consanguíneo hasta en cuarto grado en línea directa o segundo colateral, adoptados o adoptantes;

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- X. Los recibos de pago por concepto de derecho de uso en lotes de panteones municipales, únicamente avalan el pago del derecho, sin otorgar la propiedad a quien o a nombre de quien lo realice, y
- XI. El mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines) por cada lote o nicho, se pagará una cuota única al contratar cualquiera de los servicios indicados en las fracciones anteriores sin que implique la duplicidad al solicitar el pago de derechos de varias fracciones al mismo tiempo **2.9589** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- XII. Por la reexpedición o actualización de Constancia de Derecho de Uso a Perpetuidad en Panteones Urbanos o Rurales se aplicará un cobro de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- XIII. En los panteones municipales, por la renovación de la concesión de uso lote con temporalidad mínima causará derechos por otros cinco años la cantidad de:
- a) Para los panteones municipales urbanos... **10.5000** Unidad de Medida y Actualización diaria
 - b) Para los panteones municipales rurales.... **2.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria
- XIV. Por la regularización de la superficie de los excedentes que se encuentren contruidos y ocupados en el denominado Panteón "Dolores", se aplicará un cobro de **38.9149** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por m² de terreno, siempre y cuando se otorgue la debida aprobación de la Sindicatura Municipal, previa verificación física del Departamento de Panteones, para considerar que si existe un excedente factible de adquisición.

Este cobro no aplicara como nuevas ventas, solo aplica para aquellos casos donde las superficies ya se encuentran construidas



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

y ocupadas, de las cuales no es posible acreditar los derechos de uso a perpetuidad.

Tratándose de lotes de uso común, no se causará el derecho a que se refiera el presente artículo.

Sección Cuarta **Rastros**

Artículo 72. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.2200
II. Ovino y caprino.....	0.1200
III. Porcino.....	0.1200

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo contrato de arrendamiento.

Sección Quinta **Canalización e Instalaciones en la Vía Pública**

Artículo 73. Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas cualquiera que fuera su tipo, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.



Artículo 74. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la explotación de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará conforme a los montos siguientes previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad a lo siguiente:

- I. Cableado subterráneo: Unidad de medida: Metro lineal, **1.1025**, más la supervisión técnica, previo convenio;
- II. Cableado aéreo, por metro lineal..... **0.0367**
- III. Casetas telefónicas y postes de luz: por pieza.... **10.0000**
- IV. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas;
- V. Tubería subterránea de gas, **5 al millar**, de acuerdo al metro de construcción a realizar, y
- VI. Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal, **0.0748** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.



CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 75. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a) Vacuno.....	2.6301
b) Ovino y caprino.....	1.0521
c) Porcino.....	1.6736
d) Equino.....	2.1039
e) Asnal.....	2.1039
f) Aves de corral.....	0.0383

II. Uso de báscula:

a) Ganado mayor.....	0.2020
b) Ganado menor.....	0.1010

III. Introducción de ganado al rastro fuera del horario establecido, por cabeza:

a) Vacuno.....	0.2903
b) Ovino y caprino.....	0.1756
c) Porcino.....	0.1756
d) Aves de corral.....	0.0098

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a) Vacuno.....	1.0040
b) Becerro.....	1.0000
c) Porcino.....	0.8607
d) Lechón.....	0.5259
e) Equino.....	1.0000
f) Ovino y caprino.....	1.0000
g) Aves de corral.....	0.0239



Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	1.0087
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.5786
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.5786
d)	Aves de corral.....	0.0452
e)	Pieles de ovino y caprino.....	0.2870
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0452

VI. Incineraciones de carne en mal estado, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	3.3951
b)	Ganado menor.....	2.0562

VII. Causará derechos, la verificación de carne en canal y kilos que provenga de lugares distintos al Municipio, siempre y cuando no exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo a lo siguiente:

a) En canal:

1.	Vacuno.....	2.4446
2.	Porcino.....	1.6160
3.	Ovicaprino.....	1.4327
4.	Aves de corral.....	0.0435

b) Por kilo:

1.	Vacuno.....	0.0084
2.	Porcino.....	0.0084
3.	Ovicaprino.....	0.0048
4.	Aves de corral.....	0.0036

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 76. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa, el registro extemporáneo de nacimiento.

El traslado del personal al domicilio para el registro de nacimiento fuera de la oficina se causará a razón de..... **10.0000**

- II. Expedición de copia certificada del acta de nacimiento, defunción, matrimonio o divorcio..... **0.9452**
- III. Solicitud de matrimonio..... **2.6350**
- IV. Celebración de matrimonio:
 - a) En las oficinas del Registro Civil..... **6.9565**
 - b) Fuera de las oficinas del Registro Civil..... **33.0000**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.5530**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;
- VI. Expedición de constancia de no registro..... **0.9016**
- VII. Venta de formato oficial único para los actos registrables..... **0.1503**
- VIII. Otros registros extemporáneos, que no sean los de nacimiento..... **2.1000**
- IX. Anotación marginal..... **1.0500**
- X. Asentamiento de acta de defunción..... **1.4118**



XI.	Otros asentamientos.....	1.4118
XII.	Busqueda de datos, exceptuando los relativos a registro de nacimiento.....	0.0500
XIII.	Solicitud de trámite administrativo independientemente de las actas utilizadas.....	1.0000
XIV.	Plática de orientación prematrimonial, por pareja.....	1.0000
XV.	Acta interestatal.....	3.0000
XVI.	Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas	1.3000
XVII.	Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas	1.3000
XVIII.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	

Artículo 77. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio..... 3.0000
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio..... 3.0000
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... 8.0000
IV.	Oficio de remisión de trámite..... 3.0000
V.	Publicación de extractos de resolución..... 3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.



Sección Tercera Panteones

Artículo 78. El Municipio ofrece el servicio público de panteón, mismo que causará los siguientes derechos:

I. Por inhumación en panteones municipales urbanos:

	UMA diaria
a) Con gaveta, para menores hasta de 12 años.....	20.0386
b) Con gaveta, para adultos.....	42.0811

II. Por inhumación en panteones municipales rurales:

a) Con gaveta, para menores hasta de 12 años.....	4.0077
b) Con gaveta, para adultos.....	8.4162

III. Por inhumación a perpetuidad en concesión en panteones municipales urbanos:

a) Con gaveta, menores.....	10.0192
b) Con gaveta, adultos.....	21.0406

IV. Por inhumación a perpetuidad en concesión en panteones municipales rurales:

a) Con gaveta menores.....	2.0038
b) Con gaveta adultos.....	4.2081

V. Por exhumaciones en panteones municipales urbanos:

a) Con gaveta.....	12.0231
b) Fosa en tierra.....	18.0347
c) Si se realiza antes de cinco años, se pagará además.....	31.3464

VI. Por exhumaciones en panteones municipales rurales:

a) Con gaveta.....	2.4046
--------------------	---------------



- b) Fosa en tierra..... **3.6069**
Si se realiza antes de cinco años, se pagará
además..... **6.2693**
Por inhumación después de la primera ocasión en panteón
municipal urbano..... **9.0174**

H. LEGISLATURA

- D VII. ESTADO** Por inhumación después de la primera ocasión en panteón
municipal rural..... **1.8034**

- IX. Depósito de urna con cenizas..... **3.0000**
- X. Por el servicio de preparación (excavación de fosa) y construcción
de gaveta para la inhumación en los panteones urbanos y rurales,
hasta tres gavetas bajo piso y construcción de gaveta inferior con
tapa así como el servicio de sepultura**90.0000 UMA.**

Los montos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra a razón de **6.5305** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en panteones urbanos y de **1.3061** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en panteones municipales rurales.

El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, podrá otorgar una bonificación hasta del cien por ciento del derecho causado conforme a este artículo, respecto de los particulares pertenecientes a grupos sociales vulnerables, cuya condición económica no les permita cumplir con el pago de la contribución, previa solicitud por escrito del interesado y una vez que cumpla con los requisitos que al efecto le solicite la Tesorería.

Las inhumaciones en fosa común ordenadas por la autoridad competente, estarán exentas.

Sección Cuarta **Certificaciones y Legalizaciones**

Artículo 79. Las certificaciones causarán por hoja:

- I. Expedición de identificación personal..... **UMA diaria**
1.8235



II	Por certificaciones de documentos que se deriven de programas de apoyos al campo.....	1.6576
III	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.0000
IV	Verificación e investigación domiciliaria de acuerdo a número de visitas realizadas.....	de 2.6049 a 7.8150
V	Certificado de no adeudo al Municipio.....	2.1880
VI	De constancias de recomendación, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	3.4669
VII	De acta de identificación de cadáver.....	0.9376
VIII	De documentos de archivos municipales, constancia de inscripción, de archivos fiscales y catastrales.....	2.1880
IX	Reimpresión de recibo de impuesto predial.....	0.3864
X	Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares.....	0.5782
XI	Certificación de planos correspondiente a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios Urbanos.....	6.7256
	b) Predios Rústicos.....	7.3887
XII	Certificación de actas de deslinde de predio.....	1.4676
XIII	Certificación de carta catastral.....	3.6990

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El importe del impuesto predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguno a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

Artículo 80. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **12.5611** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 81. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- | | UMA diaria |
|---|-------------------|
| I. Expedición de copias simples, por cada hoja..... | 0.0142 |
| II. Expedición de copia certificada, por cada hoja..... | 0.0242 |

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 82. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico, para los primeros supuestos el solicitante deberá proporcionar el dispositivo de almacenamiento.

Artículo 83. La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta

Servicio de Aseo Público, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos

Artículo 84. Los propietarios o poseedores de predios urbanos edificados y/o baldíos estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10.5%** del importe



del impuesto predial, por concepto de aseo, recolección de basura y de residuos sólidos en las zonas I, II, III y IV, URBANO RURAL y de un **21%** en las zonas V, VI, VII, y VIII e industrial a que se refiere el artículo 44 de esta Ley.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO Los propietarios de predios urbanos edificados y/o baldíos que acrediten mediante convenio con persona física o persona moral legalmente facultada para la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos respecto de sus predios, no serán causantes de este derecho.

Para incentivar a los contribuyentes de este Municipio se hará un **15%** de descuento adicional a los estímulos ya fijados a quien tenga su predio baldío limpio de hierba, maleza y que tenga bardeado con malla ciclónica o barda perimetral.

Artículo 85. El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 86. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura se cobrará: En los tianguis tanto urbanos como rurales el costo por metro lineal de frente por cada puesto será de **0.0460** en Unidad de Medida y Actualización diaria; en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la parte de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales; por el traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 87. Por la expedición de factibilidad de recolección de residuos sólidos urbanos para nuevos desarrollos habitacionales, se pagará por cada casa habitación construida conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Hasta 30.....	19.8702
II. Hasta 70.....	15.8961
III. Hasta 100.....	13.2467
IV. Mayor a 100.....	10.5974



Artículo 88. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos, deberán inscribirse al padrón municipal de prestadores de servicio de traslado al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, se causará y liquidará en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Prestadores de servicio a tiendas de conveniencia y/o departamentales..... **59.6105**
- II. Prestadores de servicio a pequeños comercios... **19.8702**

Artículo 89. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos, una vez empadronados, deberán pagar la Licencia de funcionamiento anual a más tardar el 31 de marzo, **33.1170** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 90. En materia de Derechos por Servicio Público de Alumbrado, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Guadalupe, Zacatecas;
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para efecto de este artículo, se entiende como el costo anual actualizado, que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público o en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

- VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;
- VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **10%** a la compra de energía respectiva. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, y

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios sobre Bienes Inmuebles

Artículo 91. El Municipio podrá prestar servicios catastrales sobre bienes inmuebles, los cuales causarán el cobro de derechos en función del tipo de servicio y el tamaño del inmueble o del valor del mismo, conforme a lo siguiente:

- I. Deslinde, levantamientos topográficos y elaboración de planos, se aplicará **0.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada metro cuadrado en predios urbanos.
- II. En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano, por cada lote que lo integre, **6.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Para la certificación de planos arquitectónicos de viviendas usadas, **7.5000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Por deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

	Superficie:	Monto mínimo	Monto máximo
a)	Hasta 5-00-00 has.....	10.3950	28.7819
b)	De 5-00-01 a 10-00-00 has....	21.1861	39.3750
c)	De 10-00-01 a 15-00-00 has...	31.5000	65.6250
d)	De 15-00-01 a 20-00-00 has...	40.9500	107.0000



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

e)	De 20-00-01 a 40-00-00 has...	58.8000	148.0500
f)	De 40-00-01 a 60-00-00 has...	81.9000	180.6000
	De 60-00-01 a 80-00-00 has...	101.8500	207.9000
	De 80-00-01 a 100-00-00 has.	121.8000	246.7500
	De 100-00-01 a 200-00-00 has	142.8000	279.3000
	De 200-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente, 1.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;		

- V. Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 Km. de la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, se cobrará por cada kilómetro adicional, **0.1203** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción:

a)	A escala de 1:100 a 1:500.....	10.6333
b)	A escala de 1:5000 a 1:10000.....	20.3611
c)	A escala mayor.....	7.4398

- VI. Avalúo cuyo monto esté dentro de la siguiente tabla, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria:

a)	De \$1.00 a \$50,000.00.....	4.0000
b)	De \$50,001.00 a \$150,000.00.....	8.0000
c)	De \$150,001.00 a \$300,000.00.....	12.0000
d)	De \$300,001.00 a \$500,000.00.....	20.0000
e)	Por avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará la tarifa adicional de cinco al millar al monto excedente.	

- VII. Expedición de copias correspondientes a planos de zonas urbanas, por casa, zona y superficie, así como del material utilizado..... **15.2133**

- VIII. Constancia de servicios con que cuenta el predio:

a)	Constancia de servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio.....	6.0436
b)	Constancia de seguridad estructural de una construcción.....	6.0436
c)	Constancia de autoconstrucción.....	6.0436



	d)	Constancia de no afectación urbanística a una construcción o predio.....	3.1259
	e)	Constancias de opinión para promoción de diligencias Ad Perpetuum.....	17.0000
	f)	Constancias de registro catastral.....	3.1260
	g)	Constancia de estado actual, para la promoción de diligencias Ad Perpetuum.....	12.0000
	h)	Otras constancias.....	3.1259
IX.		Autorización de divisiones y/o fusiones de predios...	3.3627
X.		Expedición de carta de alineamiento.....	3.3627
XI.		Expedición de número oficial.....	2.8417
XII.		Constancia de terminación de obra de 2.0000 a 4.0000 veces la UMA diaria.	

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 92. Para los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo habitacionales urbanos:

	UMA diaria
a) Residenciales, por m ²	0.0265
b) Medio:	
1. Menor de 1-00-00 has. por m ²	0.0092
2. De 1-00-01 a 3-00-00 has. por m ²	0.0147
3. De 3-00-01 has en adelante, por m ²	0.0238
c) De interés social:	
1. Menor de 1-00-00 has. por m ²	0.0063



2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0092**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0148**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0056**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0063**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Subdivisiones de predios rústicos:

- | | | |
|----|---------------------------------------|----------------|
| a) | De 0-00-01 a 1-00-00 has.....hasta | 9.0000 |
| b) | De 1-00-01 a 5-00-00 has.....hasta | 12.0000 |
| c) | De 5-00-01 a 10-00-00 has.....hasta | 15.0000 |
| d) | De 10-00-01 a 15-00-00 has.....hasta | 21.0000 |
| e) | De 15-00-01 a 20-00-00 has.....hasta | 27.0000 |
| f) | De 20-00-01 a 40-00-00 has.....hasta | 33.0000 |
| g) | De 40-00-01 a 60-00-00 has.....hasta | 39.0000 |
| h) | De 60-00-01 a 80-00-00 has.....hasta | 45.0000 |
| i) | De 80-00-01 a 100-00-00 has.....hasta | 54.0000 |

De 100-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente una cuota más.

III. Especiales:

- | | | |
|----|---|---------------|
| a) | Campestre por m ² | 0.0265 |
| b) | Granjas de explotación agropecuaria, por m ² .. | 0.0314 |
| c) | Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m ² | 0.0399 |
| d) | Cementerio, por m ³ del volumen de las fosas o gavetas..... | 0.0987 |
| e) | Industrial, por m ² | 0.0399 |
| f) | Rústicos: | |
| 1. | De 0-00-01 a 1-00-00 has.....hasta | 9.0000 |



2. De 1-00-01 a 5-00-00 has.....hasta **12.0000**
3. De 5-00-01 a 10-00-00 has.....hasta **15.0000**
4. De 10-00-01 a 15-00-00 has.....hasta **18.0000**
5. De 15-00-01 a 20-00-00 has.....hasta **21.0000**
6. De 20-00-01 a 40-00-00 has.....hasta **27.0000**
7. De 40-00-01 a 60-00-00 has.....hasta **33.0000**
8. De 60-00-01 a 80-00-00 has.....hasta **39.0000**
9. De 80-00-01 a 100-00-00 has.....hasta **45.0000**
10. De 100-00-01 a 200-00-00 has.....hasta **54.0000**
11. De 200-00-01 en adelante se aumentará, por cada hectárea excedente, **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, más;

- g) Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización, se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo, como si se tratase de una inicial, y
- h) La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3.0000** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

IV. Realización de peritajes:

- a) Aquéllos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.5580**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.1977**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.5580**

V. Expedición de constancias de uso de suelo y/o compatibilidad urbanística, habitacional, de servicios, comercial e industrial, su vigencia será anual y tendrá los siguientes costos de acuerdo con su clasificación:

- a) Para superficie de uso habitacional:

- | | UMA diaria |
|---|-------------------|
| 1. Hasta 160 m ² | 3.8220 |
| 2. De 161 m ² hasta 500 m ² | 4.8220 |



- | | | |
|----|--|----------------|
| 3. | De 501 m ² hasta 1000m ² | 5.0000 |
| 4. | De 1001 m ² hasta una hectárea..... | 7.0000 |
| 5. | Para superficie que exceda de 1 hectárea | 12.0000 |

b) Para superficie destinada uso comercial, oficinas, servicios personales independiente y profesionales:

		UMA diaria
1.	De 0 hasta 50 m ²	3.8220
2.	De 51 hasta 100 m ²	4.0000
3.	De 101 hasta 500 m ²	5.0000
4.	Para superficie que exceda de 500 m ²	6.0000

c) Para superficie destinada a uso industrial:

		UMA diaria
1.	Hasta 500 m ²	5.0000
2.	De 501 hasta 1000 m ²	6.0500
3.	Para superficie que exceda los 1,000 m ² ...	12.0000
4.	De 1001 m ² a una hectárea.....	15.0000
5.	Por cada hectárea adicional.....	0.5000

d) Para superficie destinada a fraccionamientos de todo tipo de los considerados en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y tiendas departamentales:

		UMA diaria
1.	Hasta 2 hectáreas.....	16.0000
2.	Por cada hectárea o fracción adicional....	1.0000

e) Para superficie destinada a uso de suelo mixto:

		UMA diaria
1.	De 30 a 50 m ²	3.8220
2.	De 51 hasta 100 m ²	4.8220
3.	De 101 hasta 500 m ²	5.8220
4.	Para superficie que exceda de 500 m ²	6.8220

VI. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción: **0.0815** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

VII. Por la inscripción y asignación de clave catastral de los lotes de los asentamientos irregulares, que se realicen dentro del



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Programa de Regularización y Actualización Catastral y que se otorguen con el carácter de posesionarios, causarán el siguiente pago:

- a) Lotes de 75 a 120 m²..... **6.8045**
- b) Lotes de 120.1 a 200 m²..... **7.2808**
- c) Lotes de 200.1 m² en adelante..... **7.7905**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 93. La expedición de licencias se causará en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m² y hasta de 45 m² de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 cms., pisos de cemento o loseta vinílica, **están exentos** del pago de derechos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie;
- II. La construcción de obra nueva, remodelación, o restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo en cuotas por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- III. Para la tramitación de prórroga, renovación y extensión de licencias y permisos de construcción de obra, ampliación, remodelación, y restauración, por mes: **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y aplica para construcciones y/o proyectos de tipo vivienda particular, condominios y proyectos comerciales tales como locales, bodegas y otros;
- IV. Por la regularización del permiso por construcción, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por metro



cuadrado, a criterio de la autoridad más las multas que se determinen en función de los daños o afectaciones causadas que se observen;

Bardeo perimetral con una altura de hasta 2.50 m² será de **0.2895** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. En caso de que se exceda la medida mencionada se cobrará un tanto adicional cada vez que se rebase la altura establecida;

- VI. Trabajos menores tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, cambio de pisos, colocación de muros divisorios de cualquier tipo y en general remodelación de interiores **6.7200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada 60 m²; más, por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Tratándose de casa habitación de interés social y/o ubicado en colonias populares, se exentan de dicho cobro, entendiéndose por éstas las que cuentan con las especificaciones señaladas en la fracción I de este mismo artículo;
- VII. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje: **5.1723** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VIII. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causará hasta por 5 metros lineales, un derecho de **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y por cada metro o fracción de metro adicional **1.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IX. Trabajos de introducción y/o reparación de ductos y cableados subterráneos: **6.2643** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- X. Rebaje de terreno, movimientos de materiales y/o escombros cuando no se cuente con la licencia de construcción: **6.7257** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XI. Prórroga de licencia por movimiento de materiales y/o escombros, por mes: **2.1789** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XII. Colocación de antenas de telecomunicación, **300.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, los derechos que



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO
XIII.

se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar**, aplicable al costo de metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costo de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, más un monto anual de **40.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Licencia para la instalación de aerogeneradores de energía eólica en Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada generador **1,862.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, un monto anual por verificación de **140.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por aerogenerador el cual deberá ser cubierto a más tardar el 31 de marzo del año en curso;

XIV. La licencia para la colocación de paneles solares deberá cubrir **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada metro cuadrado de dichos elementos; más por cada mes que duren los trabajos, **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

XV. Por la excavación para la instalación de tubería de gas natural, **0.7021** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro lineal;

XVI. Construcción de monumentos en panteones Municipales Urbanos, de:

- | | |
|---|---------------|
| a) Ladrillo o cemento:..... | 2.5006 |
| b) Cantera:..... | 3.0000 |
| c) Granito:..... | 3.5000 |
| d) Material no específico:..... | 2.5006 |
| e) Capillas: tres al millar a los costos del metro cuadrado de construcción, de acuerdo al análisis que manejen las Secretarías de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente y de Servicios Públicos; | |

XVII. Construcción de monumentos en panteones Municipales Rurales, de:

- | | |
|----------------------------------|---------------|
| a) Ladrillo o cemento:..... | 0.5001 |
| b) Cantera:..... | 0.6000 |
| c) Granito:..... | 0.7000 |
| d) Material no específico: | 0.5001 |



XVIII. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m², incluyendo la construcción de losa en capillas de panteones **5 al millar** aplicable al costo en cuotas por m² de construcción al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente. Más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 m²;

XIX. La construcción de gavetas bajo piso, para inhumaciones en panteones municipales urbanos:

- a) Para menores de 12 años..... **1.0750**
- b) Para adulto:..... **2.1502**

XX. La construcción de gavetas bajo piso, para inhumaciones en panteones municipales rurales:

- a) Para menores de 12 años..... **0.2150**
- b) Para adulto..... **0.4300**

XXI. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso en panteones urbanos:

- a) Para cuerpo..... **1.0750**
- b) Para urnas de cremación empotradas..... **0.8752**

XXII. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso en panteones municipales rurales:

- a) Para cuerpo..... **0.2150**
- b) Para urnas de cremación empotradas..... **0.1750**

XXIII. La autorización para intervenir la infraestructura pública **5.210** veces la Unidad de Medida y Actualización, más el pago por reposición de materiales que utilice, los cuales se cobrarán según sea el tipo de material: concreto asfáltico, concreto hidráulico, concreto estampado, piso de pórfido, piso de adoquín y los trabajos de excavación y relleno en caso de solicitarlo, conforme al presupuesto que apruebe la Secretaría de Obras Públicas;

XXIV. Constancia de autorización de ocupación..... **3.6966**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar**, aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Artículo 94. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por metro cuadrado, a criterio de la autoridad.

Artículo 95. Por el registro único clasificado de los directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 96. La constancia con vigencia anual del registro único clasificado de los directores o corresponsables de obra:..... **3.1259**

Sección Décima Bebidas Alcohólicas

Artículo 97. El pago de derechos que otorgue el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

- a) Expedición de licencia..... **UMA diaria
1,230.8309**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

b)	Renovación.....	69.1961
	Transferencia.....	169.3182
	Cambio de Giro.....	169.3182
	Cambio de Domicilio.....	169.3182

Los derechos derivados por permisos eventuales tendrán un costo de **15.2005** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.3164** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

a)	Expedición de licencia.....	1,628.0784
b)	Renovación.....	91.1739
c)	Transferencia.....	223.8589
d)	Cambio de Giro.....	223.8589
e)	Cambio de Domicilio.....	223.8589

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a)	Expedición de licencia.....	619.4913
b)	Renovación.....	69.1961
c)	Transferencia.....	95.2551
d)	Cambio de Giro.....	95.2551
e)	Cambio de Domicilio.....	95.2551

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

a)	Expedición de licencia.....	31.7554
b)	Renovación.....	21.1811
c)	Transferencia.....	31.7554
d)	Cambio de giro.....	31.7554
e)	Cambio de domicilio.....	10.5851

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.9027** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8430** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.



Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO
El contribuyente que no se encuentre al corriente en el pago de sus derechos o multas contenidas en esta Ley, no podrán realizar los movimientos que establece el presente artículo.

El contribuyente que adeude derechos o multas establecidos en esta Ley, no podrán tramitar las licencias que establece el presente artículo.

Artículo 98. En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá **autorizar ampliación de horario** de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguientes:

- I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de **12.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, por hora autorizada, y
- II. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 ° G. L., causará el pago de **8.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

Artículo 99. Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** vez la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Artículo 100. Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal en botella cerrada, pagarán por la expedición de permiso anual **36.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Artículo 101. Por la transferencia durante la vigencia del ejercicio de una licencia de funcionamiento, respecto de actividades que impliquen la venta de bebidas alcohólicas, se pagará **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO
Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 102. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 103. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo para renovar el registro en el padrón serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a notificar al municipio cuando existan cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate por lo que se habrá de pagar **2.2771** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronarse cada uno de ellos por separado.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 104. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo siguiente:



	GIRO	UMA
1.	Abarrotes con venta de cerveza	4.0000
2.	Abarrotes sin venta de cerveza	3.0000
3.	Abarrotes y/o tienda de conveniencia con Expendio de vinos y licores.	24.0000
4.	Abarrotes por Mayoreo sin venta de cerveza	5.2500
5.	Abarrotes por Mayoreo con expendio de vinos y licores	70.0000
6.	Abarrotes y papelería	4.0000
7.	Accesorios para computadoras	5.0000
8.	Accesorios para vehículos fabricación persona física	13.0000
9.	Accesorios para vehículos fabricación persona moral	31.5000
10.	Aceites y lubricantes distribución	15.0000
11.	Aceites y lubricantes venta	5.0000
12.	Acero venta	15.0000
13.	Acero fundición y fabricación	20.0000
14.	Acrílicos	6.0000
15.	Acuario	3.0000
16.	Agencia de viajes	5.0000
17.	Agroquímicos	4.0000
18.	Agua purificada compañía	7.0000
19.	Agua purificada envasado a granel	5.0000
20.	Alarmas	7.2000
21.	Alfombras venta	6.0000
22.	Alimento para pollo producción	6.0000
23.	Alimentos en general en pequeño	4.0000
24.	Alimentos restaurante sin cerveza	6.0000
25.	Almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas (mayor a 10 G.L.)	15.0000
26.	Almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas (menor a 10 G.L.)	12.0000
27.	Almacén y bodega	12.0000
28.	Aluminio y cancelería venta	8.0000
29.	Aplicación de uñas	4.0000
30.	Artesanías venta	4.0000

Decreto # 268, Ley de Ingresos 2026
Guadalupe, Zacatecas



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

31.	Artesanías y venta de productos a base de frutos con contenido de alcohol sin venta de bebidas alcohólicas de baja y alta graduación	8.0000
32.	Artículos deportivos	7.0000
33.	Artículos de limpieza	4.0000
34.	Asesorías varias	6.0000
35.	Asesorías bienes y raíces	12.0000
36.	Ataúdes venta	6.2000
37.	Audio venta	5.0000
38.	Auto lavado	6.2000
39.	Autopartes nuevas	6.2000
40.	Autoservicio con venta de cerveza	15.0000
41.	Autopartes usadas	5.0000
42.	Autos consignación	20.0000
43.	Autos nuevos	63.0000
44.	Autos usados	21.0000
45.	Banca comercial	50.0000
46.	Baños de vapor con venta de cerveza	10.0000
47.	Baños de vapor con venta de vino y licores	20.0000
48.	Baños de vapor sin venta de cerveza	7.0000
49.	Bar en salón de baile	27.0000
50.	Bazar	4.0000
51.	Billar con venta de cerveza	7.5000
52.	Billar sin venta de cerveza	6.0000
53.	Billetes de lotería venta	6.0000
54.	Blancos	4.0000
55.	Bloquera, fabricación	8.4000
56.	Bodeguita	4.0000
57.	Boletos de autobús, venta	4.0000
58.	Botanas en pequeño	4.0000
59.	Botanas venta y distribución	17.0000
60.	Café y sus derivados	4.5000
61.	Cafetería	4.5000
62.	Caja de ahorro	15.0000



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

63.	Calentadores solares	6.0000
64.	Cambio de divisas compra y venta	15.0000
65.	Cantina o Bar	12.0000
66.	Carbón	4.0000
67.	Carnicería	5.0000
68.	Carnitas y chicharrón	5.0000
69.	Casa de cambio	15.0000
70.	Casa de empeño	15.0000
71.	Celulares	6.0000
72.	Celulares distribución	30.0000
73.	Células madre oficinas	7.2000
74.	Centro botanero con venta de cerveza	20.0000
75.	Centro botanero con venta de vinos y licores	25.0000
76.	Centro nocturno con venta de vinos y licores	40.0000
77.	Centro nocturno con venta de vinos y licores y espectáculo para adultos	70.0000
78.	Centro de distribución y comercio en línea	2.0000
79.	Cereales y semillas	4.0000
80.	Cervecería	20.0000
81.	Cerrajería	4.0000
82.	Chacharitas	4.0000
83.	Ciber renta	4.0000
84.	Ciber y papelería	5.0000
85.	Cigarrera venta y distribución	21.0000
86.	Clínica de maternidad	20.0000
87.	Clínica de rehabilitación física	2.0000
88.	Clubes sociales y deportivos	2.0000
89.	Cocinas integrales	7.5000
90.	Colchones	4.0000
91.	Comercio al por mayor de desechos mecánicos	10.0000
92.	Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón	10.0000



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

93.	Comercio al por mayor de desechos de vidrio	10.0000
94.	Comercio al por mayor de desechos de plástico	10.0000
95.	Comercio al por mayor de desechos de otros materiales de desecho	10.0000
96.	Comercio de bienes y equipos agrícolas	12.4000
97.	Comercializadora	7.0000
98.	Compraventa de pedacería de oro	4.0000
99.	Compraventa de telas, mercería y demás análogos	18.0000
100.	Compraventa y distribución de herramientas de corte para la industria metalmeccánica y de la construcción	12.0000
101.	Computadoras venta	10.0000
102.	Constructora	15.0000
103.	Consultorio Dental, médico, Psicológico, nutrición, Podológico o similares	20.0000
104.	Consultorio de Fisioterapia	10.0000
105.	Consultorio de medicina general Especializada	5.0000
106.	Cortinas de acero	6.0000
107.	Cremería	4.0000
108.	Crianza y venta de animales de granja	6.0000
109.	Decoración con globos	4.0000
110.	Decoraciones, cortinas, persianas	6.0000
111.	Depilación	10.0000
112.	Deposito dental	6.0000
113.	Depósito de aceite y grasa comestible	5.0000
114.	Desechables	4.5000
115.	Desechos industriales cartón, plástico	15.0000
116.	Discoteca	35.0000
117.	Despacho Contable y/o Jurídico	6.0000
118.	Distribución de cemento	22.5000
119.	Distribución de Carnes y/o embutidos	15.0000
120.	Distribución de Gas y Gasolina, gas industrial y medicinal	50.0000



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

121.	Domos venta	7.5000
122.	Dulce de mesa	2.0000
123.	Dulcería	4.0000
124.	Edición de software	25.0000
125.	Embotelladora, refrescos y jugos	20.0000
126.	Empresa generadora de energía eólica	350.0000
127.	Escuela, estancia, etcétera	8.0000
128.	Espacio deportivo o centro deportivo o recreativo con venta de cerveza	12.0000
129.	Espacio deportivo o centro deportivo o recreativo sin venta de cerveza	8.0000
130.	Estacionamiento, atendiendo a la infraestructura con la que cuenta	20.0000
131.	Estética	4.0000
132.	Barbería	4.0000
133.	Estética veterinaria	3.7500
134.	Estudio fotográfico	4.0000
135.	Expendio o Deposito de cerveza	15.0000
136.	Expendio de pan	3.0000
137.	Expendios de vinos y licores, persona física o moral	20.0000
138.	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona física	20.0000
139.	Expendios de vinos y licores en autoservicio y/o minisúper persona moral	45.0000
140.	Expendios de vinos y licores en minisúper persona física	20.0000
141.	Expos	15.0000
142.	Fábrica de calzado	15.0000
143.	Fabricación de componentes electrónicos	5.0000
144.	Farmacia	10.5000
145.	Farmacia y consultorio	20.5000
146.	Farmacia y minisúper	21.0000
147.	Farmacia, tienda de autoservicio y consultorio médico.	26.2500
148.	Ferretería al mayoreo.	15.0000
149.	Ferretería al menudeo.	7.0000



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

150.	Florería	7.0000
151.	Fonda y lonchería con venta de cerveza	6.0000
152.	Forrajes alimento para ganado	4.0000
153.	Funeraria sala de velación y embalsamamiento	25.0000
154.	Funeraria sólo sala de velación	21.0000
155.	Galería	6.0000
156.	Galletas venta y distribución	15.0000
157.	Gasolinera	50.0000
158.	Gimnasio	15.0000
159.	Grabado de vidrio, cerámica y serigrafía	5.0000
160.	Helados al mayoreo	8.0000
161.	Helados al menudeo	5.0000
162.	Hielo	5.0000
163.	Hospital	84.0000
164.	Hostal	11.0000
165.	Hotel	13.0000
166.	Hotel con venta y consumo de vinos y licores	28.0000
167.	Hules y empaques	6.2500
168.	Implementos agrícolas refacciones	6.4000
169.	Imprenta	3.7500
170.	Impresión y distribución de periódico	12.5000
171.	Ingeniería, artículos	5.0000
172.	Instalaciones eléctricas	7.0000
173.	Instrumentos musicales	7.0000
174.	Jarcería	4.0000
175.	Joyería	3.7500
176.	Jugos y yogurt	3.0000
177.	Juguetería	5.0000
178.	Laboratorio de análisis clínicos	21.0000
179.	Laboratorio de análisis metalúrgicos	5.0000
180.	Ladies bar	18.0000
181.	Ladrillera	6.2000
182.	Lámparas y candiles	6.0000



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

183.	Lavandería	5.0000
184.	Leche y sus derivados venta y distribución	20.0000
185.	Librería	4.0000
186.	Líneas aéreas	10.0000
187.	Llantas venta	7.5000
188.	Llantas venta y distribución	10.0000
189.	Lonas y publicidad	6.0000
190.	Madera venta y almacenamiento	6.0000
191.	Mallas y alambres	6.0000
192.	Mangueras y conexiones hidráulicas	6.0000
193.	Manufactura y/o ensamble de alambrados y circuitos eléctricos automotrices	60.0000
194.	Maquinaria pesada	20.0000
195.	Material eléctrico	6.0000
196.	Material para construcción	8.4000
197.	Material para construcción distribuidora	12.6000
198.	Medicamentos venta y distribución	10.5000
199.	Mensajería	5.0000
200.	Mercería y manualidades	4.0000
201.	Minisúper con venta de cerveza	15.0000
202.	Minisúper sin venta de cerveza	7.0000
203.	Moteles	63.0000
204.	Motocicletas	10.0000
205.	Mueblería al mayoreo	30.0000
206.	Mueblería, línea blanca, electrónica, boletos de camión y venta de telefonía celular	60.0000
207.	Mueblería al menudeo	7.0000
208.	Naturista tienda	4.0000
209.	Óptica	6.0000
210.	Oro, compra y venta de pedacería	6.0000
211.	Ortopedia	6.0000
212.	Palettería	4.0000
213.	Panadería	4.0000
214.	Pañales venta	4.0000
215.	Papelería	4.0000



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

216.	Pastelería	5.0000
217.	Peluquería	3.9000
218.	Perfumería	5.0000
219.	Pieles compra y venta	10.0000
220.	Pinturas y barnices	7.2000
221.	Pisos y azulejos	8.0000
222.	Plásticos artículos para el hogar	4.0000
223.	Plomería y sanitarios	5.0000
224.	Poliestireno expandido para construcción	8.0000
225.	Pollo fresco	4.0000
226.	Pollo rostizado	6.0000
227.	Pollo venta y distribución	12.0000
228.	Posters	3.0000
229.	Productos químicos venta y distribución	8.0000
230.	Producción, programación y transmisión de televisión	30.0000
231.	Producción y venta de frutas y legumbres	6.0000
232.	Puertas automáticas instalación	14.0000
233.	Quiropráctico	5.0000
234.	Rebote con venta de cerveza	7.0000
235.	Rebote sin venta de cerveza	4.0000
236.	Recarga de cartuchos	5.0000
237.	Recepción de ropa para tintorería	3.7500
238.	Recubrimientos cerámicos	12.0000
239.	Refaccionaria	6.0000
240.	Refaccionaria y taller mecánico	6.0000
241.	Refacciones industriales	6.0000
242.	Refacciones para bicicletas	4.0000
243.	Religiosos artículos	6.0000
244.	Renta de andamios	5.0000
245.	Renta de mobiliario	6.0000
246.	Renta de películas	4.0000
247.	Renta de trajes	6.0000
248.	Reparación de Computadoras	4.0000



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

249.	Repostería y venta de artículos	4.5000
250.	Restaurante bar	15.0000
251.	Restaurante con venta de cerveza	12.0000
252.	Revistas venta	4.0000
253.	Espacio para evento de Rodeo	4.0000
254.	Ropa	4.0000
255.	Ropa casa de novia	10.0000
256.	Ropa en almacén	60.0000
257.	Ropa usada	2.0000
258.	Sala de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.	450.0000
259.	Salón de eventos	15.0000
260.	Salón de eventos infantiles	10.0000
261.	Señalamientos viales	6.0000
262.	Sastrería	4.0000
263.	Servicio de atención de llamadas (call center)	12.0000
264.	Servicio de diseño e impresión	6.0000
265.	Servicio de fotocopiado	4.0000
266.	Servicio de fumigación	6.0000
267.	Servicio de maquinaria industrial	15.0000
268.	Servicio de transporte y carga	15.0000
269.	Servicio de enmarcado de fotos y pinturas	5.0000
270.	Servicio de lectura de cartas o café	5.0000
271.	Servicios financieros no bancarios	12.0000
272.	Servicios de limpieza	5.0000
273.	Servicios de seguridad privada	12.0000
274.	Servicios de transporte terrestre	12.0000
275.	Servicio a domicilio de enfermeras y niñeras	8.0000
276.	Sex shop	10.0000
277.	Servicios gastronómicos	8.0000
278.	Servicios de planchado de ropa	2.0000
279.	Servicio de redes de comunicación y venta de equipo telefónico e internet	20.0000



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

280.	Sistemas de riego	10.0000
281.	Sombreros	5.0000
282.	Spa	8.0000
283.	Supermercado	189.0000
284.	Talabartería	4.0000
285.	Taller de actividades físicas y esparcimiento (yoga, ballet, zumba, karate, pintura, música, etc.)	0.5250
286.	Taller de alineación y balanceo	5.0000
287.	Taller de aluminio y cancelería	6.0000
288.	Taller de audio y alarmas	6.0000
289.	Taller de carpintería	5.0000
290.	Taller de costura	4.0000
291.	Taller de encuadernación	5.0000
292.	Taller de enderezado y pintura	5.0000
293.	Taller de fontanería	5.0000
294.	Taller de herrería	5.0000
295.	Taller de manualidades	4.0000
296.	Taller de reparación de aparatos electrodomésticos	4.0000
297.	Taller de reparación de instrumentos musicales	0.5250
298.	Taller de reparación de bicicletas	4.0000
299.	Taller de reparación de computadoras	4.0000
300.	Taller de reparación de celulares	4.8000
301.	Taller de reparación de máquinas de coser	5.0000
302.	Taller de reparación de bombas de agua	5.0000
303.	Taller de reparación de calzado	4.0000
304.	Taller de reparación de relojes	4.0000
305.	Taller de restauración de imágenes	4.0000
306.	Taller de tapicería	4.0000
307.	Taller de torno y soldadura	5.0000
308.	Taller dental	5.0000
309.	Taller eléctrico	5.0000
310.	Taller mecánico	5.0000



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

311.	Taller Tablaroca	5.0000
312.	Talleres	5.0000
313.	Tatuajes	5.0000
314.	Telas venta	5.0000
315.	Televisión por cable	80.0000
316.	Terapias diamagnéticas	5.0000
317.	Tienda departamental (más de 5 giros)	367.5000
318.	Tiendas de conveniencia y minisúper	7.0000
319.	Tintorería	5.0000
320.	Tlapalería	4.0000
321.	Tortillería	4.0000
322.	Tostadas venta	4.0000
323.	Tractores y vehículos agrícolas venta	18.0000
324.	Transmisión de programas de radio	30.0000
325.	Venta de artículos de fomi	4.0000
326.	Venta de artículos de minería	15.0000
327.	Venta de artículos de piel	5.0000
328.	Venta de baterías nuevas y reacondicionamiento de baterías usadas	5.0000
329.	Venta y fabricación de autopartes	100.0000
330.	Venta de accesorios para celular	1.0500
331.	Venta y distribución de artículos de papelería y oficina por mayoreo	30.0000
332.	Venta de computadoras	5.0000
333.	Venta distribución de blancos por catálogo	10.0000
334.	Venta y distribución de herramientas	9.0000
335.	Venta y distribución de productos de limpieza	7.0000
336.	Venta de maniqués	3.0000
337.	Venta y distribución de papelería	2.5000
338.	Venta y distribución de harina	5.0000
339.	Veterinaria	4.8000
340.	Video juegos (compra, venta y renta)	3.0000
341.	Vidrio	4.0000
342.	Vivero	4.0000

Decreto # 268, Ley de Ingresos 2026
Guadalupe, Zacatecas



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

343.	Vulcanizadora	4.0000
344.	Zapatería y ropa venta y distribución por catálogo	14.0000
345.	Zapatería	5.0000
346.	Zapatería venta y distribución por catálogo	14.0000

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Tesorería analizará la naturaleza del giro realizando una analogía con los antes mencionados. En caso de no existir similitud que sirva de referencia se aplicará lo correspondiente a **3.1500** de veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 105. Tratándose de inicio de actividades pagarán, **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, excepto los que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, los cuales cubrirán **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 106. Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio o giro de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, se cobrará **2.2771** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 107. Los permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Tratándose de establecimientos comerciales distintos a los señalados en el párrafo anterior, en los que no se vendan bebidas alcohólicas se podrán otorgar permisos de ampliación de horario de hasta tres horas para lo cual pagarán **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora diariamente hasta un máximo de 10 días.

La emisión de la licencia de funcionamiento para el comercio no implica ni otorga autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas. Por ende, para llevar a cabo este supuesto, deberá presentar previamente la licencia correspondiente.



Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 108. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

	UMA diaria
I. El registro inicial en el Padrón.....	8.0000
II. Renovación.....	6.0000

Sección Décima Tercera De la Coordinación de Protección civil

Artículo 109. El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones, servicio de ambulancia y asesorías que otorgue el la Coordinación Municipal de Protección Civil, se realizará de la siguiente forma:

- I. Capacitación a brigadas de protección civil:
 - a) De 1 a 10 participantes. **7.5619** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
 - b) De 11 a 20 participantes. **15.1238** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
 - c) De 21 a 30 participantes. **22.6766** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- II. Revisión, autorización y registro del programa interno de protección civil y evaluaciones de instancias infantiles, centros educativos, centros laborales y dependencias federales. **21.2397** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;



Emisión de opinión técnica, previa al otorgamiento de cambio de uso de suelo, licencias de funcionamiento o refrendos anuales, y de las licencias de construcción de las diversas modalidades de infraestructura en general que sean considerados de alto riesgo:

- a) Para empresas del ramo de la minería **206.1527** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
 - b) Para empresas del ramo de la construcción **110.5277** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
 - c) Para particulares, microindustria, pequeña industria, y para mediana industria. **32.2372** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- IV. Servicios de ambulancia al sector privado para eventos masivos con fines de lucro **15.1238** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- V. Servicio privado de traslado en la ambulancia por cada 10 km **1.5105** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VI. Emisión de opinión sobre riesgos o de no riesgo, sobre desarrollos urbanos o cualquier construcción, definitiva o provisional, inclusive de aquellas construcciones destinados a las concentraciones masivas de personas. **15.1975** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VII. Cursos técnicos especializados por persona **7.5619** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VIII. Emisión de opinión favorable, respecto de permisos o licencias, de la compraventa, transporte, fabricación, uso, consumo y almacenamiento de explosivos y sus componentes; así como su renovación, se causarán al tenor de lo siguiente:
- a) Para empresas del ramo de la minería **184.2129** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
 - b) Para empresas del ramo de la construcción **92.1064** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
 - c) Para mediana industria **37.8004** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;



- d) Para microindustrias y empresas ejidales **18.9094** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- e) Para el uso de explosivos por una sola vez en obras pequeñas de carácter municipal **7.5619** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- f) Verificación del área de quema de pólvora y artificios pirotécnicos **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

IX. Para la Integración al sistema de Información, Atlas de riesgos: **18.9094** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico.

Sección Décima Cuarta Ecología y Medio Ambiente

Artículo 110. Por concepto de derechos del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se cobrará:

- I. Registro y Licencia de fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal de conformidad al artículo 50 y 51 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, la cual determinará la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente considerando el tipo y tamaño de la fuente;
- II. El permiso o autorización para transportar residuos sólidos domésticos de casa habitación, de la vía y espacios públicos que establece el artículo 54 fracción I del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente considerando el tamaño de la empresa;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por el registro y autorización de operación para ladrilleras por parte de la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente estipulado en el artículo 67 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, pagarán la cantidad de **25.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Fierros de Herrar y Señal de Sangre

Artículo 111. Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor; para lo cual el Municipio llevará un padrón.

Artículo 112. Por el registro o cancelación de cada fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, y de colmenas, se pagará un monto de: **5.6002** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 113. Por el refrendo anual o modificación de los registros señalados en el artículo anterior, se pagará un monto de **2.7563** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; en el caso de modificación pagarán el 50 por ciento del valor del refrendo.

El pago anual anticipado de este derecho, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2026, dará lugar a una bonificación equivalente al **17%**, **12%** y **7%** sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Sección Segunda Anuncios y Propaganda

Artículo 114. Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, excepto Zonas Protegidas como Centro Histórico y Zonas de Transición, se



pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería una vez autorizada su colocación por la Unidad de Imagen Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Anuncios permanentes con vigencia de un año por metro cuadrado:
- a) Pantalla electrónica..... **10.2000**
 - b) Anuncio estructural..... **6.8000**
 - c) Adosados a fachadas o predios sin construir..... **1.4270**
 - d) Anuncios luminosos..... **8.5000**
 - e) Vallas publicitarias..... **6.0000**
 - f) Banderolas publicitarias..... **10.0000**
 - g) Otros..... **4.6573**
- II. Anuncios Temporales:
- a) Rotulados de eventos públicos..... **7.9975**
 - b) Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 m² hasta por 30 días, por m²..... **4.0000**
 - c) Mantas y lonas con medidas mayores a 6 m², hasta por 30 días, por m²..... **5.0000**
 - d) Volantes por evento hasta 5,000, excepto centro histórico..... **20.0000**
 - e) Volantes por evento hasta 5,000 en centro histórico..... **50.0000**
 - f) Publicidad sonora, por evento, hasta por 4 días..... **9.1422**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- g) Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad..... **1.5000**
- h) Colocación de pendones con medidas mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad..... **2.5000**
- i) Otros como carpas, módulos, inflables, botargas, edecanes o similares, por evento, por unidad..... **8.0000**
- j) Puentes peatonales, por metro cuadrado del anuncio..... **6.0000**
- k) Puentes vehiculares y pasos a desnivel, por m²..... **6.0000**
- l) Paraderos de autobús con ventana publicitaria, por cada ventana..... **25.0000**
- m) Publicidad móvil, por evento, por unidad..... **10.0000**

III. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejan propaganda comercial o espectacular, se aplicará un monto fijo de **163.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador de la fracción I del presente artículo, cayendo en el supuesto del inciso c) se cobrará **17.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, quedan prohibidos en centro histórico;

IV. Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

V. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, casetas telefónicas, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, banners, paletas, etcétera, pagarán una cuota anual conforme a lo siguiente:

- a) De bebidas con contenido de alcohol: **89.1848** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá



aplicarse: **11.9925** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

- b) De refrescos embotellados y productos enlatados: **65.4796** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **7.3865** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- c) De otros productos y servicios: **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para personas físicas y morales exceptuando a los contribuyentes que tributen en el régimen simplificado de confianza; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- d) Otros productos y servicios de régimen simplificado de confianza: **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, que deberá cubrirse al momento de la renovación de su licencia de funcionamiento.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, previo estudio y autorización.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar mediante depósito



por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. Por lo que, en caso de incumplimiento, el depósito mencionado tendrá los efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal, el cual incluso se podrá hacer efectivo cuando éstos se encuentren colocados fuera de los lugares establecidos en el Reglamento de Imagen Urbana para Zonas Patrimoniales de Transición y Contexto del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Artículo 115. Para efecto del artículo anterior, son titulares de las licencias los propietarios de los anuncios a quienes corresponderá el pago del Derecho, conforme a lo establecido en ese mismo artículo; siendo responsables solidarios los propietarios de los bienes muebles o inmuebles, así como los arrendadores o arrendatarios o subarrendatarios, agencias publicitarias o anunciantes, directores responsables de obra que participen en la colocación, así como las personas físicas o jurídicas cuyos productos o servicios sean anunciados.

Artículo 116. Quedarán exentos del pago de este derecho, aquellos anuncios que tengan como única finalidad publicitar el nombre, la denominación o razón social del establecimiento a través de anuncios pintados o rotulados en el mismo, solo se permite nombre del establecimiento y giro hasta de un 30% de la superficie total de la fachada del comercio, evitando especificar productos de venta, y solo un logotipo del establecimiento, a excepción de los denominados luminosos; también estarán exentos aquellos que promuevan eventos educativos o culturales que no persigan fines de lucro.

Artículo 117. Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir el derecho correspondiente por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente.

Sección Tercera

Permisos por Festividades

Artículo 118. Tratándose de la celebración de eventos tales como peleas de gallos y carrera de caballos y casinos autorizados por la Secretaría de Gobernación, cubrirán por evento conforme a lo siguiente:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

III.

	UMA diaria
Peleas de gallos, por evento.....	15.0000
Carreras de caballos, por evento.....	20.0000
Casino, por día.....	10.0000

Artículo 119. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos deberán pagar por evento, conforme a las tarifas que se indican a continuación:

I.	Callejoneadas:	
	a) Con verbena.....	UMA diaria 11.8357
	b) Sin verbena.....	8.2850
II.	En salones o espacios destinados a eventos públicos, con música en vivo o sonido:	
	a) De las 10 horas a las 21 horas	2.3000
	b) A partir de las 21 horas	4.0000
III.	Por ampliación de horario, se pagará, por hora.....	2.0000
IV.	Fiesta en plaza pública en comunidad.....	8.5000
V.	Charreadas y/o Rodeos en zona urbana.....	33.0750
VI.	Charreadas y/o Rodeos en Comunidad.....	15.0000
VII.	Bailes en comunidad, con fines de lucro.....	15.0000
VIII.	Bailes en zona urbana, con fines de lucro.....	23.1525
IX.	Atascaderos.....	8.5000
X.	Cabalgata.....	7.0000



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 120. El cobro por concepto de arrendamientos, concesión, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las condiciones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 121. La contraprestación derivada de la concesión de los locales ubicados en los mercados municipales, pagarán la cuota prevista en los contratos concesión celebrados por el Ayuntamiento con los locatarios, con la actualización que durante el curso del año sufra la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Artículo 122. La renta de bienes inmuebles, propiedad o en posesión del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se cobrarán conforme a lo siguiente:

- I. Para eventos públicos y privados, lucrativos, independientemente de lo que determine el artículo 28 de la presente Ley, se cobrará de **5.0000** a **15.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble;
- II. Para eventos públicos y privados, no lucrativos de **2.0000** a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble;
- III. Las personas que realicen eventos sin fines de lucro en los espacios en la Casa de Cultura, estarán exentos del pago, y
- IV. Los eventos con fines de lucro en la Casa de Cultura se cobrarán **20.0000** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada sala, por día.



En el caso de que en la renta de la sala requiera de mobiliario se deberá de pagar diariamente por cada silla **0.0385**, por cada tablón **0.3855**, por bocina **2.4098** y proyector **2.4098**.

Artículo 123. El arrendamiento del Teatro Constituyentes, por concepto de recuperación de costos para el mantenimiento y el pago de servicios del recinto; los precios de alquiler se establecerán en función de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Costo de Arrendamiento por día..... **150.0000**
- II. Se podrán realizar exenciones o tarifas reducidas en los siguientes casos:
 - a) Por el arrendamiento del Teatro para eventos culturales, educativos o comunitarios que contribuyan al bienestar cultural general;
 - b) Por las actividades que se realicen en el teatro, sin fines de lucro que estén alineadas con los objetivos culturales y educativos del gobierno;
 - c) Cuando el arrendamiento del teatro forme parte de un contrato de colaboración o patrocinio con organizaciones sin fines de lucro, entidades educativas o culturales que promueven el interés público;
 - d) En los casos de uso por Organismos Gubernamentales, para eventos o actividades que estén directamente relacionadas con la misión del organismo que lo realice.

Artículo 124. El costo en función de la Unidad de Medida y Actualización diaria, por el arrendamiento del Auditorio Municipal será de **75.0000** UMAS. Podrán otorgarse descuentos o exenciones para eventos culturales, educativos o comunitarios, así como para organizaciones sin fines de lucro y organismos gubernamentales, previa autorización de la Secretaría de la Tesorería y Finanzas municipal.

Artículo 125. La renta de los demás bienes inmuebles propiedad o en posesión del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, incluidos los auditorios de Tacoaleche y Zoquite, se cobrarán conforme a lo siguiente:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Para eventos públicos y privados, lucrativos, independientemente de lo que determine el artículo 28 de la presente Ley, se cobrará de **5.0000** a **15.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble;

II. Para eventos públicos y privados, no lucrativos de **2.0000** a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble;

III. Las personas que realicen eventos sin fines de lucro en los espacios de la Casa de Cultura, estarán exentos del pago, y

IV. Los eventos con fines de lucro en la Casa de Cultura se cobrarán **20.0000** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada sala, por día;

V. En los casos de arrendamiento de la sala que se requiera mobiliario se deberá de pagar diariamente en veces Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada silla **0.0385**, por cada tablón **0.3855**, por bocina **2.4098** y proyector **2.4098**.

Artículo 126. El arrendamiento de pipas para el suministro de agua para uso doméstico, comercial, industrial, dependencias públicas y/o educativas, estarán sujetas a las siguientes tarifas:

	UMA diaria
I. Pipa de 10 m ³ (10,000 litros):	4.4474
II. Pipa de 20 m ³ (20,000 litros):	8.8949

El servicio deberá ser gestionado a través de la Secretaría de Servicios Públicos, quien se encargará de coordinar la distribución del agua una vez que el solicitante haya presentado el recibo de pago correspondiente expedido por la Secretaría de la Tesorería y finanzas. Los interesados deberán realizar su pago y contactar directamente a la Secretaría de Servicios Públicos para programar la entrega, especificando el volumen del pipa requerido según las necesidades particulares.

El costo del servicio está calculado para distancias dentro de un rango de 20 kilómetros desde la planta de abastecimiento. Si la entrega debe realizarse a una distancia mayor, se aplicará un recargo adicional de **0.2763** Unidades de Medida y Actualización diarias por cada kilómetro excedente.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Podrá solicitarse un descuento o la condonación del costo del servicio de suministro de agua en pipa, conforme a las reglas de carácter general que se emitan para su cobro.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 127. El uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad será determinado conforme a los convenios con los particulares que el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería podrá celebrar.

Artículo 128. Para el uso de los estacionamientos públicos propiedad del Municipio, se pagarán **0.1660** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día, en horario establecido.

Artículo 129. Por el uso de los baños públicos en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, se pagará una cuota de **0.0744** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera Alberca Olímpica

Artículo 130. Para el uso de la alberca olímpica municipal, se cobrará por el uso del inmueble, por persona, atendiendo a los siguientes conceptos:

	UMA diaria
I. Costo de inscripción.....	3.1960
II. Costo de credencial y reposición.....	0.8286
III. Costo mensual de acuerdo al número de clases tomadas por mes:	
a) De 1 año a 15 años:	
1) 20 clases.....	13.0210
2) 12 clases.....	7.8126
3) 08 clases.....	5.2084



	4) 04 clases.....	2.6042
b)	De 16 años o más:	
	1) 20 clases.....	10.0650
	2) 12 clases.....	6.0369
	3) 08 clases.....	4.0246
	4) 04 clase).....	2.0123
IV.	Penalización por pago extemporáneo, por mes.....	0.3400
V.	Costo por visita.....	0.3400
VI.	Seguro contra accidentes.....	1.8939

Sección Cuarta Lienzo Charro

Artículo 131. Para el uso del Lienzo Charro, se cobrará por evento conforme a la Unidad de Medida y Actualización, las siguientes tarifas:

I.	Evento que se realice a partir de 10 a 19 horas.....	32.0000
II.	Evento que se realice a partir de 19 a las 2 horas...	50.000
III.	Evento realizado en fin de semana.....	60.000
IV.	Por el uso de caballerizas para el reposo y alojamiento de equinos, se cobrará por mes.....	10.0000
V.	Por el uso de las bodegas para el almacenamiento de equipamiento por mes hasta.....	55.0000
VI.	Por el uso de los bañaderos por evento.....	0.4819
VII.	Por el uso de los corrales por día, hasta.....	0.4819
VIII.	Por el uso del área de remolques por día.....	0.4819
IX.	Por 10 Caballerizas rentadas al mes del mismo equipo se otorga un estímulo de una-bodega.	



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por 20 caballerizas rentadas al mes del mismo equipo se otorgará un estímulo de una bodega y un corral.

Por más de 20 caballerizas rentadas del mismo equipo se otorgará un estímulo 2 corrales y 1 bodega.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 132. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 133. Otros Productos que generen ingresos corrientes, se causarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado y la manutención y cuidado del animal, deberán cubrir una cuota diaria de:

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor.....	0.5418
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.2709



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En los casos de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al lugar que el Municipio determine para su cuidado.

Venta de formas impresas:

- | | | |
|----|--|----------------|
| a) | Para trámites administrativos..... | 0.1454 |
| b) | Padrón municipal y alcoholes..... | 0.5730 |
| c) | Gaceta Municipal..... | 0.2500 |
| d) | Inscripción a Licitación de Obra Pública..... | 42.0000 |
| e) | Inscripción a Licitación Pública de adquisiciones, servicios y arrendamientos..... | 32.0000 |
| f) | Venta de bitácora de obra en construcción..... | 1.5000 |
- III. La venta o concesión de residuos sólidos, se fijará mediante convenio con los interesados, y
- IV. Expedición de copias de leyes y reglamentos municipales, **0.0132** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hoja.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Única Multas

Artículo 134. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma pagarán conforme a lo que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Artículo 135. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, se cobrarán conforme a la



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Unidad de Medida y Actualización diaria y serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

- I. Falta de empadronamiento y licencia vigente..... **7.9570**
- II. Falta de refrendo de licencia y padrón..... **4.9678**
- III. No tener a la vista la licencia vigente y cédula de padrón..... **3.0000**
- IV. No presentar avisos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio, suspensión o ampliación de actividades, clausura..... **7.9570**
- V. Violar el sello cuando un giro esta clausurado por la autoridad municipal..... **109.6474**
- VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **11.3674**
- VII. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:
 - a) Cantinas, cabaret y lenocinios por persona..... **273.5134**
 - b) Billares y cines en funciones para adultos por persona..... **82.7028**
- VIII. Renta, venta, facilitación y acceso de material pornográfico a menores de edad, por medios impresos, electrónicos o de cualquier otro tipo..... **164.6028**
- IX. Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores en cualquier establecimiento..... **99.2434**
- X. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento comercial a menores de edad..... **200.0000**
- XI. Por no contar con permiso para muestra gastronómica..... **16.0000**
- XII. Por no contar con permiso para degustaciones alcohólicas..... **32.0000**



	Falta de tarjeta de sanidad por persona.....	44.2570
	Falta de revista sanitaria periódica.....	65.8102
	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas en zonas habitacionales.....	40.0000

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

	No contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares.....	15.0000
XVII.	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	328.6272
XVIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	97.6949
XIX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	198.9810
XX.	Por no retirar la propaganda, después del evento señalado.....	100.0000
XXI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	328.3770
XXII.	Funcionamiento fuera del horario autorizado en la licencia de funcionamiento expedida para el ejercicio del comercio en general, prestaciones de servicio y espectáculos públicos.....	5.50000
XXIII.	Funcionar fuera de los horarios autorizados dentro de la licencia de funcionamiento para los giros comerciales y de prestación de servicio.....	5.5000
XXIV.	Matanza clandestina de ganado.....	328.5659
XXV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.....	328.5659
XXVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	1,088.0095



- XXVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **725.7805**
- XXVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **218.2002**
- XXIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **1,092.0000**
- XXX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **32.7996**
- XXXI. No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **10.9332**
- XXXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, pétreos, materiales para construcción, otras mercancías y productos de venta y otros obstáculos que impidan el libre tránsito a peatones y tránsito vehicular..... **100.0000**
- El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.
- En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en esta fracción, la sanción se duplicará;
- XXXIII. No asear el frente de la finca..... **5.9593**
- XXXIV. Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada..... **60.1564**
- XXXV. Dejar residuos de cemento, asfalto o cualquier tipo de material de construcción incrustados o adheridos sobre la vía pública..... **35.0000**



XXXVI. Las empresas concreteras se harán acreedoras a una multa de **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por suministrar concreto en obras que no cuenten con licencia de construcción vigente ante el municipio.

XXXVII. **LEGISLATURA DEL ESTADO** Por no contar con proyecto autorizado, bitácora al corriente de notas y lona de identificación de obra en el sitio de los trabajos, el Director Responsable de Obra se hará acreedor a una multa..... de **5.0000 a 10.0000**

XXXVIII. Por la venta, promoción, información o difusión para la compra y venta de lotes en zonas de especulación y asentamientos irregulares:

- a) Por no contar con el oficio de autorización para la conformación de un nuevo fraccionamiento o colonia expedido por el Municipio..... **5,000.0000**
- b) Por cada lote irregular vendido y/o denuncia ciudadana ante el Municipio..... **200.0000**

XXXIX. Violaciones a los reglamentos municipales:

- a) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección o incrementen el riesgo de prácticas antisociales y que pongan en riesgo la seguridad, e integridad-..... **122.0000**
- b) Por tirar basura o cualquier otro desecho sólido o líquido en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar que no sea señalado por la autoridad estatal y que implique la contaminación del medio ambiente, independientemente de la que sea impuesta por autoridades federales o estatales..... **91.2257**
- c) Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda letreros, símbolos grafiti o pintas (aplica zona urbana, centro histórico y de transición),..... **90.0000**

El pago de la multa no exime al responsable de la reparación del daño mismo que será cuantificado por su valor en el mercado.



- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **20.0000**
- e) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **10.2305**
- f) Orinar o defecar en la vía pública..... **12.2765**
- g) Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos..... **20.4610**
- h) Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos..... **10.2304**
- i) Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral..... **12.0000**
- j) Por corregir en forma desmesurada a sus descendientes, así como vejar o maltratar a sus ascendientes, cónyuge, concubina o concubino, sin perjuicio de consignarle a las autoridades correspondientes..... **34.0000**
- k) Por consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas..... **25.0000**
- l) Por comprar, vender, distribuir o almacenar cohetes o cualquier otro material explosivo sin el debido permiso de la autoridad correspondiente..... **150.0000**
- m) Por cada cabeza de ganado que transite sin vigilancia en la vía pública, su propietario pagará..... **15.0000**

Más los daños que provoque por constituir un obstáculo a transeúntes y vehículos;

XL. Sanción por violación al reglamento municipal que regula los eventos comerciales denominados “Expos” y /o similares:

De..... **100.0000**
a..... **1,000.0000**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Las violaciones a los preceptos del Reglamento para la Protección y Bienestar de los Animales Domésticos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas y a las disposiciones que de él emanen serán sancionadas administrativamente atendiendo a la gravedad de la infracción y de acuerdo a lo que establece la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado y Municipios de Zacatecas.;

- XLII. Uso de aparatos de sonido, altavoces, megáfonos o cualquier aparato que amplifique el sonido al exterior de los establecimientos comerciales sin el permiso correspondiente, trátase de publicidad grabada, en vivo, o sólo de música..... **40.0000**
- XLIII. Extender la colocación de mercancía al exterior de establecimientos comerciales, ya sea sobre la banqueta, muros, áreas verdes, estacionamientos y áreas de tránsito vehicular..... **25.0000**
- XLIV. No contar con el permiso o licencia para la celebración de rifas, sorteos y loterías..... **20.0000**
- XLV. Posesión de juegos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio en establecimientos comerciales abiertos al público, sin contar con el permiso o licencia para su explotación.....**10.0000**
- XLVI. Multas en materia de infraestructura urbana:
- a) Por daño a la infraestructura de alumbrado público en poste metálico de 9 metros de altura de acuerdo a especificaciones..... de **50.0000** a **110.0000**
 - b) Por daño a la infraestructura de alumbrado público en brazos y/o lámparas..... de **50.0000** a **110.0000**
- XLVII. Se consideran faltas e infracciones en materia de Alumbrado Público, las siguientes:
- a) A quien conecte, sin la debida autorización, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado público de **13.8000** a **27.6000**



- b) Al usuario que consuma energía eléctrica, a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control del suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público de **13.8000** a **27.6000**
- c) A quien instale plantas de abastecimiento, sin la autorización correspondiente..... de **13.8000** a **27.6000**
- d) A quien cause daño a la infraestructura del alumbrado público municipal, adicional al pago del daño causado de **13.8000** a **27.6000**
- e) A quien incurra en cualquier otra infracción similar a las disposiciones del Reglamento del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Guadalupe, Zacatecas..... de **13.8000** a **27.6000**

XLVIII. Por afectación de la infraestructura urbana (vía pública, red municipal de agua, drenaje y/o instalaciones subterráneas y demás bienes municipales) y equipamiento urbano en forma permanente o temporal, pagarán cuando el Municipio lo determine, por la reposición, construcción de obra nueva, ampliación, reparación, daño o restauración, será el aplicable al costeo y cuantificación de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Obras Públicas, pagándose desde **3.6972** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria y hasta la reposición del daño determinado;

XLIX. A quien vierta y/o elabore mezclas de concreto y mortero en vía pública para el uso y aprovechamiento de una obra particular y que se vea afectado el pavimento, además de la reparación del daño de **5.0000** a **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

L. Multas en materia de Ecología y Medio Ambiente:

- a) Por no contar con licencia de impacto ambiental en los proyectos que de acuerdo a la legislación de la materia se requiera..... **200.0000**
- b) Por no contar con comprobante de destino final de residuos peligrosos..... **100.0000**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- c) Por violar los sellos colocados por la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente en el supuesto de la suspensión de obra, se impondrá multa de **50.0000** a **100.0000**;
- d) Por las infracciones a que se refiere el artículo 82 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se impondrá multa... de **5.0000** a **50.0000**;
- e) Por las infracciones a que se refiere el artículo 83 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se impondrá multa de **20.0000** a **50.0000**;
- f) Por las infracciones a que se refiere el artículo 84 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se impondrá multa... de **100.0000** a **200.0000**
- g) Por las infracciones a que se refiere el artículo 85 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se impondrá multa de **20.0000** a **7,500.0000**

LI. Infracciones a las disposiciones de control canino.

- a) Por no recoger heces del animal..... **10.0000**
- b) Daños y perjuicios a espacios públicos **20.0000**
- c) Por no tener permiso para cría o venta.... **150.0000**
- d) Por daño a terceros por negligencia del propietario..... **20.0000**
- e) Por no tener instalaciones adecuadas, en refugios albergues, clínicas veterinarias..... **100.0000**
- f) Por tener animales para experimentos..... **250.0000**
- g) Por Sacrificio sin autorización del centro de control canino..... **250.0000**
- h) Por crueldad y maltrato animal dependiendo de la gravedad de **100.0000** hasta. **1000.0000**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Multas de Permisos de Construcción:

- a) Se sancionará, al Director Responsable de Obra, Corresponsable de Obra, propietario, poseedor o persona que resulte responsable, una vez que sean comprobadas:

Con multa de **5 a 50 UMAs**, cuando:

1. No se muestren a la autoridad competente o a solicitud del inspector, copia de los planos autorizados, de la licencia de construcción, constancia de compatibilidad urbanística, en su caso y bitácora de obra;
2. Se invada con materiales la vía pública, sin haber obtenido antes el permiso correspondiente;
3. Se obstaculicen las funciones de los inspectores señaladas en el Reglamento General de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas y en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, y demás disposiciones aplicables;
4. Se construyan en monumentos y zonas típicas sin las autorizaciones de la Junta de protección y conservación de monumentos y Zonas Típicas del estado de Zacatecas y demás autoridades competentes.
5. No den aviso de terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias correspondientes; y
6. Las demás previstas en el Reglamento General y en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, y demás disposiciones aplicables;

- b) Con multa de **50 y un a 100 UMAs**, cuando:

1. No se respeten las previsiones de protección civil contenidas en la legislación correspondiente;
2. Se haga uso de documentos falsos o alterados, con conocimiento pleno de tal circunstancia, en la



expedición de licencias o durante la ejecución y uso de la construcción;

3. Una obra, excediendo las tolerancias previstas en la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, no coincida con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado;
 4. En un predio o en la ejecución de cualquier obra, no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados, señalados en la constancia de alineamiento;
 5. Se estén realizando construcciones o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas o sin haberlas regularizado; o
 6. Las demás previstas en el Reglamento General y en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, y demás disposiciones aplicables;
- c) Con multa equivalente de **101 a 200 UMAs**, cuando:
1. Se estén realizando construcciones o instalaciones, sin haber obtenido previamente la licencia respectiva, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas o bien, sin haberlas regularizado;
 2. Se incumplan las normas técnicas previstas en la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas y su Reglamento, General y Reglamento de Construcción para el Municipio de Guadalupe, Zacatecas y sus Normas Técnicas;
 3. En la ejecución de una obra violen las disposiciones legales aplicables;
 4. No acaten las disposiciones relativas a las normas técnicas de construcción;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

5. No tomen las medidas necesarias para proteger la integridad de los trabajadores y de cualquier otra persona que pudiera causarse daño; o
6. Se hubieren violado los estados de suspensión o clausura de la obra.

Artículo 136. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En las multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

En lo referente a infracciones relacionadas con la inscripción al Registro Municipal de Contribuyentes y otras de tipo fiscal, se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuyas sanciones serán aplicables de forma independiente o vinculadas a las infracciones señaladas en el artículo anterior.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

En relación a las multas por violaciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite conforme a la presente Ley.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para



evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

H. LEGISLATIVO DEL ESTADO
Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haya incurrido la persona física o moral infractora, no le exime del pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 137. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, podrá recibir de las personas físicas o morales los ingresos por aportaciones o cooperaciones que deriven de los programas, convenios, acuerdos, obras y en general de cualquier instrumento en el que se estipule su concurrencia.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Otros Aprovechamientos

Artículo 138. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas,



Sección Segunda Centro de Control Canino

Artículo 139. Los derechos que deben pagar los propietarios de perros o gatos que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Servicios:
- a) Consulta..... **1.1570**
 - b) Medicamento aplicado en consulta..... **1.1570**
 - c) Retiro de puntos..... **1.1570**
 - d) Curaciones..... **1.1570**
- II. Desparasitaciones:
- a) Talla chica..... **0.7520**
 - b) Talla mediana..... **1.0410**
 - c) Talla grande..... **1.1570**
 - d) Cachorros y talla mini..... **0.7520**
 - e) Gatos talla chica y grande..... **0.8680**
- III. Vacunaciones:
- a) Vacuna puppy..... **2.0250**
 - b) Vacuna puppy extra..... **2.0250**
 - c) Vacuna triple..... **2.1400**
 - d) Vacuna quintuple..... **2.8920**
 - e) Vacuna séxtuple..... **3.0660**
 - f) Rabia..... **1.4460**
 - g) Triple felina..... **2.3140**
 - h) Leucemia felina..... **3.5290**
- IV. Estética:
- a) Talla mini..... **1.3880**
 - b) Talla Chica..... **1.5040**
 - c) Talla mediana..... **1.6200**
 - d) Talla grande..... **1.9670**
 - e) Talla gigante..... **2.1980**
 - f) Corte de uñas..... **0.3470**
- V. Baños con Champú:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

VI.

a)	Talla mini y chica.....	0.8100
b)	Talla mediana.....	1.0410
c)	Talla Grande.....	1.1570
d)	Talla gigante.....	1.5040

Baños con Champú medicado:

a)	Talla mini	1.0411
b)	Talla chica.....	1.1567
c)	Talla mediana.....	1.2724
d)	Talla grande.....	1.3881
e)	Talla gigante.....	1.7351
f)	Gato.....	1.0411

VII. Pelo Mediano, (corte comercial):

a)	Talla mini.....	0.9260
b)	Talla mediana.....	1.0410
c)	Talla Grande.....	1.2730

VIII. Pelo Largo, (corte comercial):

a)	Talla mini y chica	0.9260
b)	Talla mediana.....	1.0410
c)	Talla Grande y gigante.....	1.2730
d)	Gatos.....	0.8100

IX. Incineración con recuperación de cenizas.

a)	Peso de mascota hasta 0.99 kg.....	7.6940
b)	De 1 a 10 kg.....	12.3790
c)	De 11 a 25 kg.....	16.3130
d)	De 26 a 35 kg.....	17.3540
e)	De 36 a 45 kg.....	23.6020
f)	De 46 en adelante.....	26.9570

X. Eutanasia de animal

a)	De 0.99 a 5 kg.....	6.3630
b)	De 5 a 10 kg.....	6.3630
c)	De 10 a 15 kg.....	6.3630
d)	De 15 a 20 kg.....	6.3630
e)	De 20 a 25 kg.....	6.3630



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

De 25 a 30 kg.....	6.3630
De 30 a 35 kg.....	6.3630
De 35 a 40 kg.....	6.3630
De 40 kg. ó más.....	6.3630

Precios de extirpación de tumor carcinoma mamario (Medidas x diámetro):

a) De 0.9 cm a 2 cm.....	4.6870
b) De 2cm a 4cm.....	5.3560
c) De 4cm a 6cm.....	6.0250
d) De 6 cm a 8 cm.....	6.6950
e) De 8cm a 10 cm.....	7.5130
f) De 10cm a 12cm.....	10.7120
g) De 12cm a 14cm.....	14.7290
h) De 14 cm para arriba.....	16.0680

XII. Esterilizaciones:

a) Talla mini.....	4.7520
b) Talla chica.....	4.9750
c) Talla mediana.....	5.2060
d) Talla grande.....	5.4380
e) Talla gigante.....	8.7850

XIII. Castración:

a) Talla mini.....	4.7520
b) Talla chica.....	4.9750
c) Talla mediana.....	5.2060
d) Talla grande.....	5.4380
e) Talla gigante.....	5.7850

Sección Tercera Seguridad Pública

Artículo 140. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2026, cobrará por los siguientes conceptos:

I. Por servicio de seguridad por elemento.....	UMA diaria 5.0000
--	------------------------------



Por ampliación de seguridad por hora..... **2.0000**

Por servicio de seguridad para festejos por elemento y éste no podrá exceder de 5 horas..... **5.0000**

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal

Artículo 141. La venta de bienes y servicios comprende el importe de los ingresos propios obtenidos por las entidades de la administración pública paramunicipal, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Artículo 142. Se cobrará por medio del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal los siguientes servicios:

- I. Los trámites y servicios brindados en el área de atención Jurídica se ofrecerán en forma gratuita, otorgando prioridad a los gobernados de bajos recursos económicos determinado por estudio socioeconómico; lo que no implica el pago de costos de los trámites legales que se generen por la prestación del servicio prestado, que, en su caso, éstos serán costeados por el solicitante.
- II. Mensualidad de talleres artísticos y culturales. Causará un pago de **1.1158** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- III. Cursos de verano. Causará un pago de **4.4633** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria



Se operan cuatro programas alimentarios en coordinación con el Sistema Estatal DIF (SEDIF), de los cuales se recaudan y distribuyen las cuotas de la manera siguiente:

- a) Programa de alimentación escolar modalidad caliente.
Sin costo
- b) Programa de atención alimentaria en los primeros **1000** días.
Sin costo
- c) Programa de atención alimentaria a personas en situación de vulnerabilidad. **Sin costo**

V. Por el servicio de psicología por sesión una cuota de recuperación de **0.2891** la Unidad de Medida y Actualización diaria, misma que podrá estar exenta de pago mediante un estudio socioeconómico que avale su situación.

Sección Segunda **Dirección Municipal del Deporte**

Artículo 143. Se cobrará por los conceptos y conforme a las cuotas que, en Unidad de Medida y Actualización diaria, se enlistan a continuación:

- I. Escuelas de iniciación deportiva de Fútbol Mineros de Guadalupe, Gimnasia y Básquetbol:
 - a) Costo de inscripción anual..... **3.1960**
 - b) Costo de credencial y reposición..... **0.8500**
 - c) Costo mensual de clases..... de **0.3500** a **4.3100**
 - d) Seguro de gastos médicos contra accidentes.... **1.8939**
- II. Servicios de nutrición y rehabilitación, de **0.3500** a **1.0000**;
- III. Promocionales y torneos deportivos: Costo de inscripción, de..... **2.0000** a **8.0000**, y
- IV. Cursos de verano deportivos:
 - a) Costo de inscripción..... de **2.0000** a **8.0000**
 - b) Seguro de gastos médicos contra accidentes.... **1.8939**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Sección Tercera
Dirección Municipal de la Cultura

Artículo 144. Se cobrará por los talleres impartidos por la Dirección Municipal de la Cultura, en Unidad de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

- I. En la Dirección Municipal de la Cultura, Centros de Desarrollo del Bienestar y bibliotecas..... **2.9600**
- II. En delegaciones o comunidades rurales..... **2.9600**
- III. Los cursos de verano tendrán un costo de.. **3.5507**

En todos los talleres, los usuarios pagarán por concepto de inscripción anual por taller, el equivalente a **0.8876**.

Artículo 145. Por los servicios prestados por la Banda Sinfónica del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se establece una cuota de recuperación destinada a cubrir viáticos, mantenimiento de equipo y transporte, de acuerdo con los siguientes conceptos:

- I. Por cada presentación de la Banda Sinfónica con una duración de 1 (una) hora: **35.3600**
- II. Por cada hora adicional:..... **18.1500**
- III. Por concepto de combustible para el camión de la Banda Sinfónica:
 - a) Fuera de la cabecera municipal de Guadalupe y Zacatecas por kilómetro..... **0.1500**
 - b) Dentro de la mancha urbana de Guadalupe y Zacatecas **8.0000**
- IV. En caso de que el servicio de la Banda Sinfónica sea solicitado para eventos o actividades organizadas por instituciones educativas, culturales, religiosas, o asociaciones sin fines de lucro, así como para eventos que promuevan la fiesta taurina



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

(independientemente de la entidad solicitante), se podrá aplicar un descuento de hasta el **50%** sobre la tarifa correspondiente a la primera hora de servicio

CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES

Sección Única INGRESOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS

Artículo 146. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas es parte integrante de Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, por lo que el cobro de cuotas y tarifas correspondientes al suministro de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás conceptos inherentes, se cobrarán de conformidad a las tarifas autorizadas por el organismo público intermunicipal y se recaudarán en esta misma instancia, informando a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a la Auditoría Superior del Estado y al propio municipio para los fines correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera Participaciones

Artículo 147. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales y serán considerados como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda Aportaciones

Artículo 148. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Tercera Convenios

Artículo 149. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de convenios provenientes de gravámenes federales o estatales y serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Sección Primera Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público

Artículo 150. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 podrá recibir los ingresos que por concepto de transferencias de subsidios municipales que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

Sección Segunda

Transferencias al Resto del Sector Público

Artículo 151. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 podrá recibir los ingresos que, por concepto de apoyos extraordinarios, que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

Sección Tercera

Subsidios y Subvenciones

Artículo 152. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 podrá recibir los ingresos que por concepto del fondo de estabilización de los Municipios le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Primera

Banca de Desarrollo

Artículo 153. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de desarrollo, mismos que deberán



destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

Sección Segunda Banca Comercial

Artículo 154. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca comercial mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

Sección Tercera Sector Gubernamental

Artículo 155. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con el sector gubernamental mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2026, tras su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2025, contenida en el Decreto número 67 inserto en el suplemento 54 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal



necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

SÉPTIMO. Una vez que se expida el Decreto Legislativo por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias



federales) para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

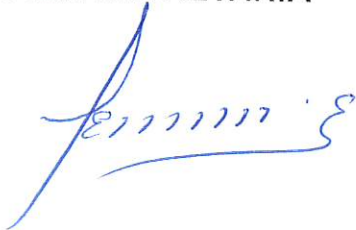
PRESIDENTA



DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ



PRIMER SECRETARIA



DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA

SEGUNDA SECRETARIA



DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO.

ANEXO 1 CLASIFICACIÓN DE ZONAS URBANAS

ZONA 1. La que cuente con la notificación y algunas construcciones, con servicios próximos (periferia de la ciudad.) Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, con relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
1	ARAGÓN	I
2	BOSQUES DE SAN MATEO	I
3	CAMPESTRE SAN JOSÉ	I
4	COLINAS DE OÑATE	I
5	COMUNIDAD DE CIENEGUITAS	I
6	COMUNIDAD DE MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ	I
7	COMUNIDAD DE SAN JERÓNIMO	I
8	COMUNIDAD DE SAN RAMÓN	I
9	COMUNIDAD DE SANTA MÓNICA	I
10	COMUNIDAD DE TACOALECHE	I
11	COMUNIDAD DE ZÓQUITE	I
12	CRISANTOS 1	I
13	CRISANTOS 2	I
14	EL NOGAL	I
15	EXPLANADA II	I
16	FÁTIMA	I
17	FRACCIÓN ADJUNTA A EL MEZQUITAL	I
18	FRANJA POPULAR CARMEN LECHUGA RAMO	I
19	JACARANDAS	I
20	LA EXPLANADA	I
21	LOMAS DE SAN CRISTOBAL	I
22	LOS GARCÍA	I
23	LOS GUERREROS	I
24	LOS JALES	I
25	LOS MANZANOS	I
26	MANUEL M PONCE PARCELA 1281	I
27	PARCELA 1140	I
28	PARCELA 120	I
29	PARCELA 1256	I



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

No	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
30	PARCELA 1258	I
31	PARCELA 1263	I
32	PARCELA 1266	I
33	PARCELA 1267	I
34	PARCELA 1268	I
35	PARCELA 1280	I
36	PARCELA 1282	I
37	PARCELA 1285	I
38	PARCELA 1301	I
39	PARCELA 1346	I
40	PARCELA 1391	I
41	PARCELA 1593	I
42	PARCELA 1594	I
43	PARCELA 1600	I
44	PARCELA 174	I
45	PARCELA 18Z1	I
46	PARCELA 226	I
47	PARCELA 239	I
48	PARCELA 279	I
49	PARCELA 288	I
50	PARCELA 291	I
51	PARCELA 319	I
52	PARCELA 333	I
53	PARCELA 349	I
54	PARCELA 353	I
55	PARCELA 354	I
56	PARCELA 369	I
57	PARCELA 378	I
58	PARCELA 387	I
59	PARCELA 389	I
60	PARCELA 424	I
61	PARCELA 426	I
62	PARCELA 476	I
63	PARCELA 485	I
64	PARCELA 512	I
65	PARCELA 610	I
66	PARCELA 648	I
67	PARCELA 659	I
68	PARCELA 672	I



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
71	PARCELA 677	I
72	PARCELA 679	I
73	PARCELA 695	I
74	PARCELA 701	I
75	PARCELA 704	I
76	PARCELA 708	I
77	PARCELA 726	I
78	PARCELA 738	I
79	PARCELA 758	I
80	PARCELA 760	I
81	PARCELA 792	I
82	PARCELA 813	I
83	PARCELA 819	I
84	PARCELA 826	I
85	PARCELA 837 (La Central)	I
86	PARCELA 850	I
87	PARCELA 888	I
88	POPULAR CARLOS MORENO GAMBOA PARCELA 730	I
89	POPULAR MEZÓN DE GODOY	I
90	PRIVADA CAMPO REAL	I
91	PRIVADA GUERREROS	I
92	PRIVADA MONTESOL	I
93	PRIVADA VISTA REAL	I
94	PRIVADAS ALBEROBELLO	I
95	SAN JOSÉ	I
96	SAN JUDAS TADEO	I
97	TELESECUNDARIA	I
98	TERRALTA	I
99	VALLE CHICOMOZTOC	I
100	VALLE DE LOS PINOS	I
	VILLA FONTANA SUR CUARTA ETAPA	I
	VISTA SUR	I



ZONA II. Será la que cuente con uno de los servicios públicos básicos, (agua potable, corriente eléctrica y drenaje) predominando las construcciones económicas de tipo C y D de uso habitacional. Asentamientos considerados en esta zona: Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona con relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

H. LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
1	CAMPO DEPORTIVO	II
2	CHE GUEVARA	II
3	GUADALUPE	II
4	GUADALUPE II	II
5	LAS BODEGAS	II
6	PISTA NORTE SUR	II
7	PLAN DE AYALA	II
8	POPULAR LAS HUERTAS	II
9	PRIVADA GANADEROS BERNÁRDEZ	II
10	SUPDACOBAEZ	II
11	VALLE DE SAN RAMON	II



ZONA III. Será la que cuente con dos de los servicios públicos básicos (agua potable, corriente eléctrica o drenaje) predominando las construcciones de tipo C y D de uso habitacional. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, con relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
1	3ra AMPLIACION LUIS DONALDO COLOSIO	III
2	AMÉRICAS I	III
3	AMÉRICAS II	III
4	AMÉRICAS IV	III
5	AMPLIACIÓN CAMPESINA	III
6	AMPLIACIÓN JOSÉ IVÉS LIMANTOUR	III
7	AMPLIACIÓN LA FE	III
8	AMPLIACIÓN LUÍS DONALDO COLOSIO PRIMERA SECCIÓN	III
9	AMPLIACIÓN MINAS	III
10	AMPLIACIÓN OJO DE AGUA DE LA PALMA SEGUNDA SECCIÓN	III
11	AMPLIACIÓN TIERRA Y LIBERTAD	III
12	AMPLIACIÓN TIERRA Y LIBERTAD SEGUNDA SECCIÓN	III
13	ARTE MEXICANO	III
14	BARRIO DE LA ESTACIÓN	III
15	BASTIÓN ROJO	III
16	BOSQUES DE GUADALUPE	III
17	CAMPESINA	III
18	CERRO SAN SIMÓN	III
19	CULTURAS	III
20	DIVISIÓN DEL NORTE	III
21	EL CIGARRERO	III
22	EL MONTECITO	III
23	EL TRIÁNGULO	III
24	EMILIANO ZAPATA	III
25	FIRCO	III
26	GUADALUPE III	III
27	IGNACIO ALLENDE	III
28	JESÚS PÉREZ CUEVAS	III



	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
	JOSÉ IVÉS LIMANTOUR	III
	LA ANTORCHA DE ZACATECAS, AC	III
	LA FE	III
32	LA FE TERCERA SECCIÓN	III
33	LA MARTINICA	III
34	LA PALMA	III
35	LA TOMA DE ZACATECAS	III
36	LAS FLORES	III
37	LAS MARGARITAS	III
38	LAS PEÑITAS	III
39	LUÍS DONALDO COLOSIO	III
40	LUÍS DONALDO COLOSIO SEGUNDA SECCIÓN	III
41	MAGISTERIAL PEDRO RUIZ GONZÁLEZ	III
42	MEZQUITILLOS	III
43	MONTECITOS	III
44	NUEVA GENERACIÓN	III
45	OCTAVIO PAZ	III
46	OJO DE AGUA DE LA PALMA	III
47	OJO DE AGUA DE LA PALMA CUARTA SECCIÓN	III
48	OJO DE AGUA DE LA PALMA SEGUNDA SECCIÓN	III
49	OJO DE AGUA DE LA PALMA TERCERA SECCIÓN	III
50	OLIMPIAS I	III
51	PARCELA 386	III
52	PLAN MAESTRO LA FE	III
53	POPULAR AMPLIACIÓN MINAS	III
54	POPULAR DEL BOSQUE	III
55	POPULAR EL ÁLAMO	III
56	POPULAR EL ROBLE	III
57	POPULAR LA CANTERA	III
58	POPULAR LA ESPERANZA	III
59	POZO DE MANCERA	III
60	PROGRESISTAS	III
61	PROGRESISTAS II	III
62	PROGRESISTAS III	III
63	RANCHO LA PALMA	III
64	SAN COSME	III



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
	SAN ISIDRO	III
	SECCIÓN AGRARIA (LA FE)	III
66	SECCIÓN PPS (POLÍGONO LA FE)	III
67	SIERRA FRÍA	III
68	STUAZ TERCERA ETAPA	III
69	SUTSEMOP	III
70	TENDENCIA SINDICAL	III
71	TIERRA Y LIBERTAD	III
72	TIERRA Y LIBERTAD SEGUNDA SECCIÓN	III
73	TIERRA Y LIBERTAD TERCERA SECCIÓN	III
74	UNIVERSO II y III	III
75	VALLE DEL MEZQUITAL	III
76	VALLE GIRASOLES	III
77		



ZONA IV. Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población, predominando las construcciones de tipo C. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, con relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
1	ÁFRICA	IV
2	AMPLIACIÓN BONITO PUEBLO	IV
3	AMPLIACIÓN BONITO PUEBLO SEGUNDA SECCIÓN	IV
4	BARRIO SAN JOSÉ DE LA PIEDRERA	IV
5	BARRIO SANTA RITA	IV
6	BELLAVISTA	IV
7	BONITO PUEBLO	IV
8	CARTONERA	IV
9	CONQUISTADORES	IV
10	EL PIRULAR	IV
11	ESCRITORES	IV
12	FRANCISCO VILLA	IV
13	HÍPICO	IV
14	JUSTO SIERRA	IV
15	LINDAVISTA	IV
16	MESÓN DE GODOY	IV
17	PARCELA 423	IV
18	PARCELA 591	IV
19	PARCELA 812	IV
20	POPULAR SAN MIGUEL	IV
21	PRIMAVERA	IV
22	PRIMAVERA PRIMAVERA	IV
23	PRIVADA ATLÉTICOS	IV
24	PRIVADA LA INDUSTRIAL	IV
25	PROLONGACIÓN AMPLIACIÓN BONITO PUEBLO	IV
26	SAN FRANCISCO	IV
27	TONATHIU MAGISTERIAL	IV
28	UNIDAD DEPORTIVA	IV
29	ZONA DE COLEGIOS E INFRAESTRUCTURA	IV



Se será la que cuente con los servicios básicos, banquetas, pavimentación, pavimentos, pavimento o empedrado, predominando las construcciones de tipo B y C. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, con relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
1	1910	V
2	GUADALUPE COLONIAL	V
3	HACIENDA VALLE DORADO	V
4	HIDRÁULICA 13 DE OCTUBRE	V
5	INDEPENDENCIA	V
6	JARDINES DE SAUCEDA	V
7	JARDINES DEL CONVENTO	V
8	JARDINES DEL SOL	V
9	JARDINES DEL SOL II	V
10	LA ARBOLADA	V
11	LA BUFA	V
12	LA BUFA 1	V
13	LA BUFA II	V
14	LA CANTERA	V
15	LA COMARCA	V
16	LA COMARCA PRIMERA AMPLIACIÓN	V
17	LA COMARCA SEGUNDA AMPLIACIÓN	V
18	LA COMARCA TERCERA AMPLIACIÓN	V
19	LA COMARCA TERCERA ETAPA	V
20	LA CONDESA	V
21	LA ESPERANZA	V
22	LA ESTACIÓN	V
23	LA PROVIDENCIA DE JESÚS	V
24	LA PURÍSIMA	V
25	LA VICTORIA	V
26	LA VILLA	V
27	LADRILLERAS	V
28	LAS FUENTES	V
29	LAS JOYAS	V
30	LAS LOMAS II	V
31	LAS ORQUÍDEAS	V
32	LOMAS DE GUADALUPE	V



	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
	LOMAS DEL CONSUELO	V
	LOS ÁNGELES	V
	LOS CONVENTOS	V
	LOS CONVENTOS II	V
	LOS GAVILANES	V
38	LOS ORTIZ	V
39	LOS PORTALES	V
40	LOS TEPETATES I	V
41	LOS TEPETATES II	V
42	MAGISTERIO	V
43	MINA AZUL	V
44	MONTEBELLO	V
45	MONTES APENINOS	V
46	MONTES AZULES	V
47	NUEVO MERCURIO	V
48	PARCELA 1333	V
49	PARCELA 245	V
50	PARCELA 3129	V
51	PASEO REAL	V
52	PRIMERO DE MAYO	V
53	PRIVADA ARETHA	V
54	PRIVADA AUREA	V
55	PRIVADA BRISAS DEL CAMPO	V
56	PRIVADA CONCORDIA	V
57	PRIVADA DE LA FE	V
58	PRIVADA DE LOS ENCINOS	V
59	PRIVADA DE LOS MERCEDARIOS	V
60	PRIVADA DE LOS OLIVOS	V
61	PRIVADA DE OLIVARES	V
62	PRIVADA DEL CONDE	V
63	PRIVADA DEL EDÉN	V
64	PRIVADA EL SALERO	V
65	PRIVADA LA CONDESA	V
66	PRIVADA LA ESMERALDA	V
67	PRIVADA LA FLORESTA	V
68	PRIVADA LAS ÁGUILAS	V
69	PRIVADA LAS ÁNIMAS	V



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
	PRIVADA LAS GLORIAS	V
	PRIVADA LAS LOMAS	V
	PRIVADA LAS MISIONES	V
	PRIVADA LAS QUINTAS	V
	PRIVADA LAS TORRES	V
75	PRIVADA MURILLO	V
76	PRIVADA PUERTA DORADA	V
77	PRIVADA REAL DEL CONDE	V
78	PRIVADA RESERVA SAN JAVIER	V
79	PRIVADA SAN ANDRÉS	V
80	PRIVADA SAN CHARBEL	V
81	PRIVADA SAN RAMON	V
82	PRIVADA SANTA FE	V
83	PRIVADA SANTA LUCIA	V
84	PRIVADA SANTA MARÍA	V
85	PRIVADA SANTA RITA	V
86	PRIVADA TRUENO	V
87	PRIVADA VILLAS DEL ROSARIO	V
88	PRIVADA VILLAS JOANNA	V
89	PROGRESO NACIONAL	V
90	PROVIDENCIA	V
91	PUERTA DEL VALLE	V
92	QUINTA SAN FERNANDO	V
93	QUINTA SAN MARÍA	V
94	QUINTA SAN RAFAEL COTO 5	V
95	QUINTA SANTA ANA	V
96	QUINTA SANTA MARTHA	V
97	QUINTA VIALIDAD SIGLO XXI	V
98	REAL DE SAN GABRIEL	V
99	REAL DE SAN GABRIEL AMPLIACIÓN UNO	V
100	REAL DE SAN GABRIEL SEGUNDA AMPLIACIÓN	V
101	REAL DE SAN RAMÓN	V
102	REAL DEL CONDE	V
103	REAL DEL SOL	V
104	REVOLUCIÓN MEXICANA	V
105	RINCÓN COLONIAL	V
106	RINCÓN COLONIAL SECCIÓN CALIFORNIA 1	V



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
	RINCÓN GUADALUPANO	V
	RINCONADA DEL EDÉN	V
	SAGARPA	V
	SAN AGUSTÍN	V
	SAN AGUSTÍN II	V
111	SAN JOSÉ DE LA PIEDRERA	V
112	SAN MIGUEL	V
113	SAN MIGUEL DEL CORTIJO	V
114	SANTA FE	V
115	SECCIÓN CALIFORNIA	V
116	SECCIÓN CALIFORNIA II	V
117	SNTAS	V
118	SPUAZ	V
119	STUAZ	V
120	U A Z	V
121	UNIÓN GANADERA	V
122	VALLE DE LOS ENCINOS	V
123	VALLE DEL CONDE	V
124	VALLE LOS FRESNOS	V
125	VALLES	V
126	VALLES II	V
127	VILLA COLONIAL	V
128	VILLA DE GUADALUPE	V
129	VILLA FONTANA	V
130	VILLA FONTANA 2	V
131	VILLA FONTANA SUR PRIMERA ETAPA	V
132	VILLA FONTANA SUR SEGUNDA ETAPA	V
133	VILLA FONTANA SUR TERCERA ETAPA	V
134	VILLA REAL	V
135	VILLA SAN JOSÉ	V
136	VILLA SAN PEDRO	V
137	VILLAS BUGAMBILIA	V
138	VILLAS BUGAMBILIA II	V
139	VILLAS DE DON FERNANDO	V
140	VILLAS DE GUADALUPE	V
141	VILLAS DE GUADALUPE CUARTA ETAPA	V
142	VILLAS DE GUADALUPE QUINTA ETAPA	V
143		



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
	VILLAS DE GUADALUPE TERCERA SECCIÓN	V
	VILLAS DE GUADALUPE, ETAPA VILLA SUR	V
	VILLAS DE LA CORUÑA I	V
	VILLAS DE LA CORUÑA II	V
	VILLAS DE NÁPOLES	V
149	VILLAS DE SAN FERMÍN	V
150	VILLAS DEL MONASTERIO	V
151	VILLAS DEL REY	V
152	VILLAS DEL TEPEYAC	V
153	VILLAS MARIANA	V
154	VIRREYES	V
155	VIRREYES II	V
156	VIRREYES TERCERA ETAPA	V
157	AMPLIACIÓN INDEPENDENCIA	V
158	AMPLIACIÓN JARDINES DE SAUCEDA	V
159	ANDADOR FERROCARRIL	V
160	AYTANA	V
161	BARRIO DE LORETO	V
162	BARRIO LA PURÍSIMA	V
163	BUENAVISTA	V
164	CAMILO TORRES	V
165	CAMINO REAL	V
166	CAMPO BRAVO	V
167	CAMPO REAL	V
168	CAÑADA DE BERNÁRDEZ	V
169	CAÑADA DE LA LAGUNA	V
170	CAÑADA DE LA LAGUNA II	V
171	CENTRO	V
172	CONDE DE BERNÁRDEZ	V
173	COTO SAN JACINTO	V
174	COTO TERRANOVA	V
175	COTO VILLAS DE SAN NICOLAS	V
176	DEL AGUA	V
177	DESARROLLO LAS QUINTAS	V
178	EJIDAL	V
179	EL CARMEN	V
180	EL DORADO	V



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
	EL MEZQUITAL	V
	EL PARAÍSO	V
	EL SALERO	V
	ESPERANZA	V
	EX HACIENDA DE BERNÁRDEZ	V
	FERROCARRILES	V
187	FRANJA EJIDAL LOS 70 MTS LA CONDESA	V
188	FUENTES DEL COBRE	V
189	GALERÍAS	V
190	GARDENIAS	V
191	LOS GAVILANES	V
192	QUINTA SAN CARLOS	V
193	QUINTA SAN NICOLÁS	V
194	QUINTA SANTA BÁRBARA	V
195	QUINTA SANTA TERESITA	V
196	SAN AGUSTÍN III	V
197	VILLAS DE GUADALUPE 2DA ETAPA	V

ZONA VI. Será la que además de los servicios públicos con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, y en las que el tipo de construcción es antiguo de buena calidad y modernas de clase regular. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, con relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
1	ACQUA	VI
2	ARBOLEDAS	VI
3	ARROYO DE LA PLATA	VI
4	ARROYOS DE BERNÁRDEZ	VI
5	BONATERRA	VI
6	CAÑADA DE LA BUFA	VI
7	CAÑADA DEL SOL	VI
8	CONDE SANTIAGO DE LA LAGUNA	VI
9	CRESTA FERRA	VI
10	DEPENDENCIAS FEDERALES	VI
11	FOVISSSTE	VI
12	GERANIOS SEGUNDA SECCIÓN	VI



	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
	GUADALUPE MODERNO	VI
	INDECO	VI
	ISSSTE	VI
	ISSSTEZAC	VI
	ISSSTEZAC III	VI
18	JARDINES DE BERNÁRDEZ	VI
19	JARDINES DEL CARMEN	VI
20	LA CAÑADA	VI
21	LA CAÑADA II	VI
22	LA CAÑADA PRIMERA ETAPA	VI
23	LA CAÑADA SEGUNDA ETAPA	VI
24	LA CAÑADA SEGUNDA SECCIÓN	VI
25	LA CAÑADA TERCERA ETAPA	VI
26	LA CIMA	VI
27	LA FLORIDA	VI
28	LA TOSCANA	VI
29	LOMAS DE GALICIA	VI
30	LOMAS DEL CONVENTO	VI
31	LOMAS DEL PEDREGAL	VI
32	LOMAS DEL VALLE	VI
33	LOS PIRULES	VI
34	NUEVO BERNÁRDEZ	VI
35	PIRULES VILLAS DE LAS FLORES	VI
36	PRIVADA ARBOLEDAS	VI
37	PRIVADA A BEGONIAS	VI
38	PRIVADA DE TALAMANTES	VI
39	PRIVADA DEL PARQUE	VI
40	PRIVADA DEL SANTUARIO	VI
41	PRIVADA EUCALIPTOS	VI
42	PRIVADA LOS MANANTIALES	VI
43	PRIVADA PORTABRAVA	VI
44	PRIVADA PORTANOVA	VI
45	PRIVADA SAN ANTONIO	VI
46	PRIVADA SANTA BERENICE	VI
47	RAMÓN LÓPEZ VELARDE	VI
48	RINCONADA DE LOS PIRULES	VI



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Nº.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
49	SAN TELMO	VI
50	SANTA RITA	VI
51	VALLE ALTO	VI
52	VILLACANTO 1RA ETAPA	VI
53	VILLAS DEL CAMPO	VI
54	VILLAS DEL CARMEN	VI
55	CENTRO	VI



ZONA VII. Será similar a la anterior incluyendo el predominio mixto que será habitacional con comercio de mediana importancia y que las construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, con relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
1	CENTRO	VII
2	LOMAS DE BERNÁRDEZ	VII
3	LOS GERANIOS	VII
4	LOS PRADOS	VII
5	LOS PRADOS II	VII
6	PRIVADA DEL BOSQUE	VII
7	PRIVADA MINAS	VII
8	RINCONADA SAN FRANCISCO	VII



ZONA VIII. Será la que corresponde a los núcleos de población que cuenten con servicios públicos como: suministro de agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, drenaje, banquetas, guarniciones, pavimento o adoquinado, concreto hidráulico y líneas telefónicas y se encuentren totalmente integrados a la vialidad de la población, y que el tipo de inmueble sea de uso mixto habitacional con comercio de importancia y despacho de profesionistas, y sus construcciones antiguas y modernas, sean de buena calidad. Barrios, Colonias, Vialidades y Fraccionamientos considerados en esta zona: Blvd. López Portillo, Calzada Revolución Mexicana, Paseo García Salinas y Av. Heroico Colegio Militar.

ZONA ESPECIAL URBANO-RURAL. Será la que corresponde a los núcleos de población localizados en las siguientes comunidades rurales del municipio:

No.	COMUNIDAD	ZONA
1	BAÑUELOS	URBANO RURAL
2	CASA BLANCA	URBANO RURAL
3	CASAS COLORADAS (PASCUAL ORTIZ RUBIO)	URBANO RURAL
4	COLONIA OSIRIS	URBANO RURAL
5	CONQUISTADORES	URBANO RURAL
6	EL BORDO	URBANO RURAL
7	EL MASTRANTO	URBANO RURAL
8	EL PESCADO	URBANO RURAL
9	FRANCISCO E. GARCIA (LOS RANCHEROS)	URBANO RURAL
10	GENERAL EMILIANO ZAPATA (LA COCINERA)	URBANO RURAL
11	LA CONCEPCIÓN	URBANO RURAL
12	LA LUZ	URBANO RURAL
13	LAGUNA DE ARRIBA	URBANO RURAL
14	LAGUNA ONDA	URBANO RURAL
15	LAS MANGAS	URBANO RURAL
16	LO DE VEGA	URBANO RURAL
17	LOMAS DE GUADALUPE (LA OREJA)	URBANO RURAL
18	LOS GUERREROS	URBANO RURAL
19	OJO DE AGUA	URBANO RURAL
20	SAN ANTONIO	URBANO RURAL
21	SAN CARLOS	URBANO RURAL



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

	COMUNIDAD	ZONA
No. 22	SAN IGNACIO	URBANO RURAL
23	SAN JOSE DE TAPIAS	URBANO RURAL
24	SAN LAZARO	URBANO RURAL
25	VIBORITAS	URBANO RURAL
26	ZONA DE SOLARES URBANOS ENTRE LAS COMUNIDADES DE SANTA MONICA Y ZOQUITE	URBANO RURAL
27	ZONA DE SOLARES URBANOS ENTRE LAS COMUNIDADES DE ZOQUITE Y TACOALECHE	URBANO RURAL
28	ZONA DE SOLARES URBANOS FUERA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE SAN RAMON Y SAN JERONIMO	URBANO RURAL

ZONA ESPECIAL INDUSTRIAL. Será la que corresponde a los núcleos Industriales, ubicados dentro del municipio, los cuales se encuentran delimitados dentro de la carta urbana, marcados como; Industrial, Industria Ligera, Industria Mediana y corredor Urb. Mix. de Baja Densidad, así como los predios con esta actividad dentro del municipio.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ANEXO 2 CLASIFICACIÓN POR TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

CLASIFICADOR	DESCRIPCIÓN
TIPO A	La construcción con acabados de primera calidad y con las características siguientes: cimientos de mampostería con cadenas de concreto, muros de cuñón o block, techos de losa de concreto, aplanados de yeso, pisos de terrazo, mármol, vitropiso o similares.
TIPO B	La construcción que tenga acabados de buena calidad y que esté edificada con cimientos de mampostería, muros de tabique o block, aplanados de yeso, pintura vinílica, techos de losa de concreto o bóveda catalana y pisos de mosaico.
TIPO C	La construcción con acabados de regular calidad, cimientos de mampostería, muros de cuñón o adobe, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda con vigas, pisos de mosaico o cemento pulido o pintado.
TIPO D	La construcción con acabados de mala calidad, edificada con cimientos de mampostería, muros de adobe, con o sin aplanados de mezcla, techos de terrado, lámina galvanizada o de asbesto y pisos de cemento.